



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA;
EXPEDIENTE N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GARCIA RAMOS, PERCY

ORCID:0000-0001-8738-5035

ASESOR

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID:0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0288-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:17** horas del día **19** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024**

Presentada Por :
(3106181839) **GARCIA RAMOS PERCY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024 Del (de la) estudiante GARCIA RAMOS PERCY , asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por mantenerme con salud
y bendecirme todos los días.

Mi gratitud a la ULADECH católica: por haberme aceptado como parte de ella y a mis maestros por los conocimientos que me han otorgado.

PERCY GARCIA RAMOS

DEDICATORIA

Para aquellos que hicieron realidad este sueño y que siempre estuvieron a mi lado, brindándome inspiración y apoyo en todo momento.

PERCY GARCÍA RAMOS

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|--|-------------|
| Carátula..... | I |
| Jurado evaluador | II |
| Reporte de turnitin | III |
| Agradecimiento | IV |
| Dedicatoria..... | V |
| Índice general | VI |
| Índice de resultados | XIII |
| Resumen | XIV |
| Abstrac..... | XV |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 1 |
| 1.1. Descripción del problema..... | 1 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 2 |
| 1.3. Justificación | 2 |
| 1.4. Objetivos..... | 3 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| 2.1. Antecedentes | 4 |
| 2.2. Bases teóricas | 6 |
| 2.2.1 La función jurisdiccional | 6 |
| 2.2.1.1. Concepto | 6 |
| 2.2.1 La función jurisdiccional | 7 |

| | |
|---|----------|
| 2.2.1.2. Principios | 7 |
| 2.2.1.2.1. El debido proceso | 7 |
| 2.2.1.2.2. La tutela jurisdiccional | 8 |
| 2.2.1.2.3. La pluralidad de instancias | 8 |
| 2.2.1.2.4. Principio de motivación..... | 8 |
| 2.2.2. El proceso sumarísimo | 9 |
| 2.2.2.1. Concepto..... | 9 |
| 2.2.2.2. Características del proceso sumarísimo..... | 9 |
| 2.2.2.3. Los principios relacionados al proceso..... | 12 |
| 2.2.2.4. Pretensiones que se tramitan | 13 |
| 2.2.2.5. Los plazos excepciones y defensas previas | 13 |
| 2.2.2.6. Competencia en el proceso sumarísimo | 14 |
| 2.2.2.7. El desalojo en el proceso sumarísimo | 14 |
| 2.2.2.8. Desalojos aplicables al proceso | 14 |
| 2.2.2.8.1 Desalojo por vencimiento de contrato..... | 15 |
| 2.2.2.8.2. Desalojo por falta de pago | 15 |
| 2.2.2.8.3 Desalojo derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro | 15 |
| 2.2.2.8.4. Desalojo conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo 1177 | 15 |
| 2.2.2.9. Las audiencias en el proceso | 16 |
| 2.2.2.10. Los puntos discutidos en el proceso | 16 |
| 2.2.2.11. Los sujetos del proceso | 16 |
| 2.2.2.12. Juzgados y cortes | 17 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.3. La prueba | 17 |
| 2.2.3.1. Concepto..... | 17 |
| 2.2.3.2. El objeto de la prueba | 18 |
| 2.2.3.3. La carga de la prueba..... | 18 |
| 2.2.3.4. Procedimiento Probatorio | 19 |
| 2.2.3.5. Valoración de la prueba | 19 |
| 2.2.3.6. La valoración de la eficacia de la prueba | 20 |
| 2.2.3.6.1. El derecho a la valoración racional de la prueba | 20 |
| 2.2.3.6.2. Concepto y características de la verdad procesal | 20 |
| 2.2.3.6.2.1. El cognoscitivismo como modelo de verdad..... | 20 |
| 2.2.3.6.2.2. Características de la verdad procesal..... | 21 |
| 2.2.3.9. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio | 21 |
| 2.2.4. La sentencia | 22 |
| 2.2.4.1. Concepto..... | 22 |
| 2.2.4.2. La sentencia en el ámbito normativo..... | 23 |
| 2.2.4.3. La sentencia en la doctrina | 23 |
| 2.2.4.4. La estructura de la sentencia..... | 24 |
| 2.2.4.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia..... | 25 |
| 2.2.4.5.1 Principios de la motivación en la sentencia..... | 25 |
| 2.2.4.5.1.1 concepto..... | 25 |
| 2.2.4.5.1.2. Finalidad de la motivación | 26 |
| 2.2.4.5.1.3. La motivación en la jurisprudencia nacional..... | 26 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.4.5.1.4. La fundamentación de los hechos y del derecho | 27 |
| 2.2.4.5.1.5 Requisitos para una adecuada motivación..... | 27 |
| 2.2.4.5.2. Principio de congruencia procesal | 28 |
| 2.2.4.5.2.1 Concepto..... | 28 |
| 2.2.4.5.2.2 Fundamento | 29 |
| 2.2.4.5.2.3. Límites a la congruencia..... | 29 |
| 2.2.4.5.2.4 La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones..... | 30 |
| 2.2.4.5.2.4 La sana crítica..... | 30 |
| 2.2.4.5.2.6. Las máximas de la experiencia | 31 |
| 2.2.4.5.2.6.1 Criterios para el uso y el control de las máximas | 31 |
| 2.2.4.5.2.6.2. la relación entre Sentido Común y máximas de la experiencia..... | 31 |
| 2.2.4.5.2.6.3. valoración conjunta..... | 32 |
| 2.2.5. Medios impugnatorios..... | 32 |
| 2.2.5.1. Conceptos | 31 |
| 2.2.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 32 |
| 2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios | 33 |
| 2.2.5.4. Recurso de apelación | 34 |
| 2.2.5.4.1. Concepto | 34 |
| 2.2.5.4.2 Objeto y propósito del recurso de apelación | 34 |
| 2.2.5.4.3 los efectos del recurso de apelación | 34 |
| 2.2.6. EL derecho de posesión..... | 34 |
| 2.2.6.1. Concepto..... | 34 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.6.2. Naturaleza jurídica de la posesión..... | 35 |
| 2.2.6.3. Clasificación de la posesión..... | 35 |
| 2.2.6.3.1. Posesión inmediata y la posesión mediata..... | 35 |
| 2.2.6.3.2. Posesión ilegítima de buena fe y de mala fe..... | 36 |
| 2.2.6.4. Derecho real de la posesión..... | 37 |
| 2.2.6.5. Defensa posesoria..... | 37 |
| 2.2.7. La posesión precaria | 38 |
| 2.2.7.1. Concepto | 38 |
| 2.2.7.2. La calificación de posesión precaria | 39 |
| 2.2.7.3. Supuestos para demandar desalojo por ocupación precaria | 39 |
| 2.2.7.4. El poseedor precario según el IV Pleno casatorio civil | 40 |
| 2.2.7.5. Casaciones sobre ocupación Precaria | 41 |
| 2.2.7.6. Plenos jurisdiccionales | 43 |
| 2.2.7.7. El proceso de desalojo por ocupante precario | 44 |
| 2.2.8. La propiedad..... | 44 |
| 2.2.8.1. Concepto..... | 44 |
| 2.2.8.2. Características de la propiedad..... | 45 |
| 2.2.8.2.1 Derecho real..... | 45 |
| 2.2.8.2.2 Exclusiva..... | 44 |
| 2.2.8.2.3 Absoluta..... | 45 |
| 2.2.8.2.4 Inviolable..... | 46 |
| 2.2.8.2.5 Perpetua..... | 46 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.8.3. El derecho real de propiedad..... | 46 |
| 2.2.8.4. Acciones que protegen la propiedad..... | 47 |
| 2.2.8.4.1. La reivindicación..... | 47 |
| 2.2.8.4.2 El mejor derecho de propiedad..... | 47 |
| 2.2.9. Costas y costos del proceso | 48 |
| 2.2.9.1. Las costas..... | 48 |
| 2.2.8.2. Los costos..... | 48 |
| 2.3. Marco conceptual..... | 48 |
| 2.4. Hipótesis | 48 |
| III. METODOLOGÍA | 49 |
| 3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación | 49 |
| 3.2. Unidad de análisis..... | 50 |
| 3.3. Variables. Definición y operacionalización | 50 |
| 3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información | 51 |
| 3.5. Método de análisis de datos | 53 |
| 3.6. Aspectos éticos | 53 |
| IV. RESULTADOS | 55 |
| V. DISCUSIÓN | 59 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 62 |
| VII. RECOMENDACIONES | 63 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 64 |
| ANEXOS | 76 |

| | |
|---|-----|
| Anexo 1 Matriz de consistencia lógica..... | 77 |
| Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio... | 78 |
| Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio..... | 85 |
| Anexo 04. Instrumento de recolección de información..... | 94 |
| Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados | 99 |
| Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio..... | 125 |
| Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo | 126 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el primer juzgado especializado en lo civil de Huamanga | 55 |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por la Sala Superior del tercer juzgado civil de Huamanga | 57 |

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Ayacucho.2024?; el objetivo es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00390-2018-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, baja y alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión, la primera sentencia se ubicó en el rango de mediana. La pretensión del desalojo se declaró: fundada ordenando la restitución del bien a la demandante y en la segunda sentencia se ubicó en rango de muy alta, hubo apelación por la demandada, declarándose fundada la apelación y reformándola declararon infundada la demanda

Palabras clave: Calidad, desalojo por ocupación precaria, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance rulings on eviction due to precarious occupation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00390-2018-0-0501-JR-CI -01; of the Judicial District of Ayacucho. 2024? The objective is: to determine the quality of the first and second instance rulings on eviction due to precarious occupation, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00390-2018-0-0501-JR-CI-01, of the District Judicial of Ayacucho. 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, low and high; while from the second sentence: very high, very high, and very high. In conclusion, the first sentence was in the median range. The claim for eviction was declared: founded by ordering the restitution of the property to the plaintiff and in the second sentence it was placed in a very high range, there was an appeal by the defendant, the appeal was declared founded and reforming it they declared the complaint unfounded

Keywords: Quality, eviction due to precarious occupation, motivation and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Durante los últimos años, el aumento en la cantidad de demandas de desalojo en Perú ha sido influenciado por cambios en la ley, la economía y la sociedad, por esta razón, el organismo gubernamental encargada de regularizar la propiedad informal (Cofopri) llevó a cabo un estudio de diagnóstico con el objetivo de identificar la cantidad de asentamientos humanos o áreas similares que aún no han sido formalizados en diferentes regiones del país, esta entidad estima que actualmente existen más de 100 mil viviendas que están en estado de informalidad y se propone formalizar estos predios para brindarles un respaldo inmobiliario, este trabajo permitirá conocer la cantidad de propiedades informales en estos distritos prioritarios. (Cabeza,2023, p.1)

La evolución que tuvo el concepto del precario generó que se identificara a la posesión precaria como una clase de posesión sujeta a la liberalidad o mera tolerancia del dueño por un tiempo determinado, y a la revocabilidad, en tanto y en cuanto el dueño solicita la restitución del bien en cualquier momento. El ordenamiento civil peruano de forma desatinada reguló el concepto de precario al definirlo de una manera demasiado amplia, ocasionando gran confusión a nivel doctrinario y posiciones contradictorias a nivel jurisprudencial. El precedente judicial vinculante emitido en el Perú, contenido en el IV Pleno Casatorio Civil, lejos de aclarar el concepto de precario, complicó la situación a los justiciables al abarcar un sinnúmero de supuestos que no constituyen la posesión precaria. (Camargo, 2020, p.8)

Cuando se analiza el enfoque actual del poder judicial sobre la posesión precaria y la construcción en terrenos invadidos, se observa que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ha dictado resoluciones en las que se rechazan demandas de desalojo presentadas por propietarios de terrenos. En estas resoluciones se argumenta que los propietarios no tienen derecho a exigir la desocupación de las construcciones realizadas por los ocupantes precarios, ya que estos no son propietarios de dichas construcciones. o previamente debe acreditarse la propiedad de la edificación, esta postura es preocupante desde una perspectiva jurídica, ya que otorga cierta protección

a los invasores u ocupantes precarios que construyen en terrenos ilegalmente ocupados.
(Solari, 2019, p.340)

Estas situaciones fueron las que sirvieron de base para examinar un caso concreto tal como se formula en el problema de investigación

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01;del Distrito Judicial de Ayacucho.2024?

1.3. Justificación

La presente investigación se realizó para analizar un caso específico de desalojo a causa de ocupación precaria, en relación con la situación problemática descrita.

La investigación se justifica debido al aumento en la cantidad de demandas de desalojo a nivel nacional en los últimos años, influenciado por cambios en la ley, la economía y la sociedad. Esta situación es frecuente y merece ser examinada a fondo, por lo que se ha tomado como objeto de estudio un caso real que se presenta en la función jurisdiccional. Para ello, se han consultado diversas fuentes, como normativas nacionales y jurisprudencias especializadas en la materia de estudio, con el fin de determinar la calidad de las sentencias que refleje la aplicación del derecho vigente por parte de los justiciables.

Los resultados de la investigación no son de la misma calidad, existen diferencias en cuanto a la motivación y la correcta valoración de las pruebas. En primera instancia, se calificó como mediana; La pretensión de desalojo por ocupación precaria fue erróneamente aceptada en la sentencia, ya que "no se puede disponer la restitución de una posesión que nunca tuvo la demandante". En una segunda instancia,

la calificación fue muy alta. El juez de esta sala declaró fundada la apelación de la demandada y advierte que han logrado demostrar la existencia que justifique su posesión. La utilidad de estos hallazgos es significativa porque puede ser aplicados a procesos similares de esta naturaleza, ya que según Camargo (2020) " El precedente judicial vinculante contenido en el IV Pleno Casatorio Civil, lejos de aclarar el concepto de precario, complicó la situación a los justiciables al abarcar un sinnúmero de supuestos que no constituyen la posesión precaria " (p.8).

1.4 Objetivo general y específico

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00390-2018-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2024

Específicos

Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la Calidad de sentencia de la segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Valencia (2021) en Ecuador estudió “El procedimiento de desalojo por incumplimiento del desahucio notarial en el Ecuador”, el objetivo general fue: clasificar los casos de desalojo y describir con claridad el procedimiento que debe seguirse en cada uno de ellos. desarrolló un análisis cualitativo siguiendo la síntesis interpretativa crítica, los datos obtenidos fueron tomados de documentos públicos sobre el tema y presenta la siguiente conclusión: “El desalojo es una disposición legal que establece el legislador ecuatoriano con el propósito de hacer cumplir la ley, donde el propietario tiene la facultad de solicitar al juez que conceda la orden de desalojo, cumpliendo los requisitos establecidos” (p.16).

Lucaveche & Rojas (2019) en Chile estudiaron “Análisis jurisprudencial de los títulos que los tribunales superiores de justicia han reconocido al precarista (2005-2018)”; el objetivo fue realizar una recopilación y análisis de jurisprudencias de los tribunales superiores de justicia que se pronuncian sobre la acción de precario, entre los años 2005 al año 2018; es un estudio de nivel descriptiva- explicativa las fuentes fueron tomadas del análisis de una selección de más de 100 sentencias judiciales y presenta la siguiente conclusión: si bien, la jurisprudencia considera que el título debe vincular al precarista con el propietario o con el inmueble, según este criterio el derecho puede ser interpretado de diferentes maneras, generando en ocasiones incertidumbre sobre si el derecho de propiedad solicitado es oponible o no al propietario del bien. (p.100)

2.1.2. Nacionales

Mamani (2023) en Lima, Perú estudió: “el desalojo por ocupante precario y su paradoja en las relaciones familiares” el objetivo general fue: Limitar la naturaleza jurídica e interpretación en los procesos por desalojo del ocupante en estado de precario en el derecho civil e identificar situaciones en cuanto a la paradoja de las relaciones familiares en Lima; es

un estudio básico pura, con enfoque cualitativo, no experimental transversal; las fuentes fueron tomadas de entrevistas a especialistas en temas de derecho civil y presenta las siguiente conclusión; “en litigios de este tipo de desalojo se debe aclarar detalladamente la situación del demandado, La condición por lo que ocupa el inmueble, si realmente tiene un título legal o negocial que sustente su permanencia como poseedor de ese bien” (p.69).

Morrón & Condori (2022) en Arequipa, Perú estudiaron: “aplicación del proceso de desalojo por ocupación precaria según el iv pleno casatorio civil en los expedientes de los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Arequipa, 2021”; el objetivo general fue: Describir cómo es la aplicación del proceso de desalojo por ocupación precaria según el IV Pleno Casatorio Civil en los expedientes de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2021; la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por expedientes judiciales referidos a la materia en estudio y se formuló las siguientes conclusiones: “ La ejecución del procedimiento de desalojo en los casos que se han estudiado en estos juzgados es mayormente efectiva y cumple con las directrices establecidas por el IV pleno casatorio civil. No obstante, existen situaciones en las que la parte demandada queda en una posición de vulnerabilidad” (p.98).

Ávila (2021) en Huancayo Perú estudió: "Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los Juzgados del Perú, 2021"; el objetivo general fue: Cómo la ausencia de motivación en las sentencias incide en los procesos de desalojo por ocupante precario expedido por los juzgados civiles del Perú, 2021; es un estudio tipo Básico o fundamental, en el nivel explicativo, las fuentes fueron tomadas de 05 expedientes civiles ; y presenta las siguientes conclusión; que tanto la inaplicabilidad del principio de razón suficiente como la ausencia de motivación de las resoluciones judiciales crean incertidumbre jurídica (p.79).

Díaz (2019) en Perú estudió: “Nulidad de un acto jurídico dentro de un proceso sumarísimo de desalojo por ocupante precario en la corte superior de Huaura - año 2017”; el objetivo fue determinar si es procedente que un juez declare la nulidad de un acto jurídico dentro de un proceso sumarísimo de desalojo por ocupante precario en la corte superior de Huaura en el año 2017; la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por el análisis de tres

expedientes judiciales es un estudio de nivel cuantitativa - cualitativa, de nivel analítico y se formuló las siguientes conclusiones: “Los datos recogidos advierten que existe una gran aceptación de que los jueces puedan pronunciarse sobre una nulidad, si la advierten, esto permite favorecer el principio de economía procesal e impulso de oficio” (p.120).”Dentro de un proceso sumarísimo y aplicando el control de validez se puede analizar y discutir la nulidad manifiesta del acto jurídico que se pretende formalizar”(p.120).

2.1.3. Regionales

Naveda (2018) en Ayacucho estudió: “Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de Huamanga”, Tuvo como objetivo investigar cómo influye la violación del principio de la suficiente y el escaso desarrollo jurisprudencial ocupante precario, en la motivación insuficiente de las sentencias en los procesos de desalojo por ocupante precario en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga en el año 2008. Es un estudio Analítico – inductivo, comparativo, síntesis las fuentes fueron extraídas de los expedientes sobre desalojo por ocupante precario de los años 1998-2008 en las sentencias judiciales en el en el Distrito de Ayacucho llegando a las siguientes conclusiones: 1. La falta de aplicación de la lógica jurídica en los casos judiciales sobre desalojo de ocupantes precarios son factores que contribuyen a que los jueces emitan sentencias con motivación insuficiente. Debido a la falta de aplicación de jurisprudencia en esta área, los jueces usan su propio criterio al tomar decisiones, lo cual va en contra del principio de la razón suficiente que establece una base para la validez de las normas. 2. En el estudio realizado se constató que los jueces fundamentan sus decisiones principalmente en la normativa, representando el 100% de los casos analizados, mientras que únicamente una pequeña fracción utiliza la doctrina y jurisprudencia en relación al desalojo de ocupantes precarios para respaldar su razonamiento. (p.100)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La función jurisdiccional

2.2.1.1. Concepto

Monroy (2013) señala:

La función jurisdiccional es una actividad especializada, única, irrenunciable y exclusiva del estado, la regulación de su estructura, funcionamiento y métodos supone la existencia de normas cuya naturaleza es de derecho público, y es el poder con el que cuenta el Estado para impartir justicia a través de órganos especializados independientes del gobierno. (p. 129)

Quien ejerce esta función lo hace con autonomía y sujeción a la constitución y al ordenamiento legal siendo investido con la capacidad de decidir controversia con calidad de cosa juzgada (iudicium), ejecutar por sí mismo sus decisiones (executio) y ejercer coerción sobre las partes y terceros para cumplir con el proceso (coertio), los funcionarios encargados de realizar esta función jurisdiccional son, los jueces y magistrados quienes resuelven conflictos entre particulares y entre estos y el estado sus pronunciamientos se denominan jurisprudencia la cual forma parte de las fuentes del derecho. (p. 129)

2.2.1.2. Principios

2.2.1.2.1. El debido proceso

Bustamante (2007) señala:

La doctrina y las jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no solo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional, en esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (p.152)

Monroy (2013) señala:

Se suele vincular al concepto de debido proceso para todo tipo de proceso sea arbitral, judicial administrativo etc. en todos los procesos debe observarse como la forma de garantizar una adecuada administración de justicia, el debido proceso se encuentra regulado en el numeral 3 del artículo 139 de la constitución política comprendido como derecho a la función jurisdiccional. (p.76)

2.2.1.2.2. La tutela Jurisdiccional

Un principio fundamental del proceso es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. El hecho de considerar al proceso como un medio de protección de todos los derechos hace que la constitución le exija el cumplimiento de ciertas condiciones para que el proceso cumpla los estándares del Estado constitucional. Esas condiciones de validez constitucional del proceso, que se convierten en auténticos derechos fundamentales de las partes, podemos reunirlos en la expresión tutela jurisdiccional efectiva. (Priori 2019, p. 79)

2.2.1.2.3. La pluralidad de instancias

Rioja (2020) señala:

La razón de ser de la pluralidad de instancia y por ende la posibilidad de recurrir ante el órgano superior radica en que el razonamiento humano es susceptible de equivocación como accidente en el proceso. Por ello se permite la intervención de un órgano superior para confirmar, revocar o anular lo resuelto por el inferior, basado en los agravios formulados por la parte impugnante o la existencia de vicios que conllevan a nulidades insalvables y de esta manera darle un mejor cause al proceso judicial. (p. 596)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Monroy (2013) señala:

La debida motivación está constituida por un conjunto de hechos, razonamientos, fundamentos que en conjunto se convierten en elementos que hacen tomar convicción

a los que dirigen el tribunal, donde su importancia radica en que ayudan a fundamentar su decisión. La acción de motivar considera que al fundamentar los argumentos y hechos tienen que estar basados en una decisión firme, estos a su vez no son simples explicaciones, tienen que tener justificaciones válidas donde los argumentos tengan validez jurídica. (P.228)

2.2.2. Proceso sumarísimo

2.2.2.1. Concepto

Dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (Ramos, 2013, p. 1)

Tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el Juicio se basa en una gran probabilidad mas no en la certeza, a manera de acotación es preciso señalar también que el proceso sumarísimo, es un proceso de mínima cuantía, donde los actos procesales se llevan a cabo en forma concentrada, siendo eminentemente oral y haciendo una comparación con los procesos de conocimiento y abreviado los plazos que brinda son menores. (Gutiérrez, 2008, p.302)

Ledesma, (2019) señala:

Es el proceso contencioso más corto, más rápido por lo que existen restricciones de actos procesales los mismos que van a reducir al mínimo, los asuntos que se tramitan en esta vía y que la norma provee son los casos de alimentos la separación convencional los interdictos el desalojo y la interdicción. (p.319)

Contreras (2003) señal:

Estos son aquellos que buscan mejorar la eficiencia del proceso legal mediante la reducción de plazos, actos procesales y/o limitación de argumentos, Por esta razón,

están dispuestos a llegar a un acuerdo parcial en lugar de un juicio completo, basándose en una alta probabilidad en lugar de la certeza que se encuentra en los juicios plenarios. (p.369)

2.2.2.2. Características del proceso sumarísimo

En este contexto se hace referencia a las particularidades propias de este tipo de proceso

a) Reducción de Plazos

A diferencia del conocimiento y al abreviado, este es uno de los procesos contenciosos, en los tiempos más cortos. Para la contestación de la demanda, de modo que se emplean solo cinco días hábiles, los que se cuentan desde la notificación al demandado de la presentación de esta; lo que se da igual con el plazo para convocar a la audiencia única y formular el recurso impugnatorio. (Gutiérrez, 2008, p.304)

b) Concentración de actos procesales

En contraste a los de conocimiento y abreviado, en el sumarísimo estos actos procesales son agrupados en una sola audiencia al que se denomina saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y fallo, en los otros procesos se realizan en audiencias individuales que pueden ser en dos, tres o incluso en más sesiones. (Gutiérrez, 2008, p.304)

c) Urgencia

Gutiérrez (2008). señala: “Debido a la necesidad de urgencia que deben ser atendidos ciertas pretensiones ha surgido el procedimiento sumarísimo como está establecido en el art.546, inciso 6 del CPC” (p.304).

d)Oralidad

A diferencia de los procesos de conocimiento y abreviado donde las tachas u objeciones se presentan por escrito, dentro del plazo establecido para cada procedimiento, en el caso del sumarísimo estas tacha u objeciones se les comunica oralmente, en una audiencia única absolviendo o resolviendo en la misma, lo mismo sucede con la excepción y defensa previa las cuales son contestadas oralmente en esa audiencia. (Gutiérrez, 2008, p.304)

e) Representación irrestricta

En estos procesos las partes podrán hacerse representar por un responsable sin restricción alguna, sólo necesitan tener capacidad para comparecer en dicho proceso, según lo regula el artículo 554 del Código Procesal Civil. Puntualmente se menciona que este tipo de representación no asigna ningún tipo de formalidades ni exigencias en lo que es al poder y alcance del mismo. (Gutiérrez, 2008, p.304)

f) Medios probatorios de actuación absoluta

En un procedimiento rápido, las pruebas presentadas deben ser accesibles de inmediato. Esto significa que deben estar disponibles para su visualización en el momento de su presentación. De lo contrario, esto afectaría la eficiencia y la concentración del proceso, lo que requeriría nuevas sesiones para llevar a cabo las pruebas. (Gutiérrez, 2008, p.304)

2.2.2.3. Los principios relacionados al proceso

Monroy (2013) señala:

Los principios son como normas o patrones en los que se basan las instituciones del proceso. A través de los principios, cada institución se relaciona con la sociedad en la que actúa o debe actuar, modificando el alcance o enfoque de su aplicación. (p.380)

A.- Cosa Juzgada

a). Argumenta que la cosa juzgada impide que las partes involucradas revivan un proceso ya concluido. Por lo tanto, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando es vinculante y no se pueden utilizar medios de impugnación en su contra o porque ha expirado el plazo para presentar dichos recursos. Es necesario que el proceso previo haya involucrado a las mismas partes. De esta manera, si dos personas tienen deudas con un acreedor y éste decide llevar a cabo un juicio únicamente contra una de ellas, esto no significa que se haya tomado una decisión final. El acreedor todavía tiene la opción de iniciar un juicio contra la otra persona, independientemente del resultado del juicio anterior. (Hinostroza, 2001, p.70)

b). El tema en cuestión debe ser el mismo que los hechos presentados ante la

jurisdicción. Si los hechos son diferentes, entonces no hay una decisión judicial establecida para el tema en discusión.

c). Si se trata de una acción que involucra las mismas partes y el mismo hecho, pero se usa una acción diferente que es compatible con la anterior, entonces se puede llevar a cabo el juicio sin que exista un precedente de cosa juzgada. (Hinostroza, 2001, p.70)

B.- La pluralidad de instancia

Priori (2003) señala:

Un tema muy relacionado con la pluralidad de instancias es la demora de los procesos judiciales, lo que hace que la justicia que tarda no sea justicia. Ello es meridianamente cierto desde que, en nuestro sistema, no sólo existe la posibilidad de interponer recurso de apelación, sino poder recurrir a la Corte Suprema en vía de casación. Con ello, lo sabemos todos, tenemos que la duración de un proceso puede hacerle un muy flaco favor a la garantía de una mejor justicia. (p.173)

C.-- El derecho de defensa

La protección del debido proceso es esencial en cualquier sistema jurídico, ya que garantiza que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de ser notificadas, escuchadas y demostrar su caso con pruebas sólidas. Este principio asegura que el derecho a la defensa sea respetado y que se llegue a una decisión justa. (Hinostroza, 2001, p. 71)

D.-La motivación escrita de las resoluciones judiciales

Espinoza (2003) señala:

Es frecuente encontrar sentencias que no se entiendan, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de

las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los Jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. (p.71).

E.- El deber constitucional de motivar

Al respecto señala que los Jueces están constitucionalmente Obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas solo en los decretos. (Espinoza, 2003, P.71)

2.2.2.4. Pretensiones que se tramitan

Ledesma (2019) señala:

Los asuntos que se tramitan en este proceso son los alimentos la separación convencional los interdictos desalojo interdicción y los otros casos que se tramitan en esta vía de manera expresa son los que señala el código procesal y el código civil por ejemplo la convocatoria de asamblea general de accionistas oposición de la celebración del matrimonio y administración de los bienes del otro cónyuge. (p.319)

2.2.2.5. Los plazos excepciones y defensas previas

Ledesma (2019) señala:

El plazo para declarar una demanda inadmisibile se reduce a 3 días, y si no se cumple, se activa el proceso y la resolución es inimpugnable. Si la demanda es declarada improcedente, se devuelven los anexos con constancia de su devolución. Si se admite la demanda, se pasa a un plazo de 5 días para que se conteste y se le puede conceder al demandado un plazo especial de 15 días si está en el país o de 25 días si se

encuentra en el extranjero. Si se fija fecha para la audiencia y se pasa de los 10 días siguientes, se realizará una audiencia única en la que se realizan todos los actos procesales. El demandado puede interponer excepciones defensas previas y cuestiones probatorias. En este mismo acto se fijan los puntos controvertidos y se deja expedita la causa para poder pasar a la audiencia en este caso de sentencia. (p.320)

2.2.2.6. Competencia en el proceso sumarísimo

Quién es competente para conocer este tipo de materias son el juez de familia y lo establece claramente el 547 del código procesal civil en el caso de separación convencional y divorcio ulterior, los jueces civiles para los casos de interdictos y desalojos, los jueces de paz letrado para los casos de alimento y desalojos pero ojo aquí en el caso de desalojo lo conoce tanto el juez civil como el juez de paz letrado pero teniendo en cuenta la cuantía del predio, en este caso principalmente la cuantía del del costo del arrendamiento el juez civil también conoce el tema de desalojo cuando la renta mensual es mayor a 50 URP. (Ledesma ,2019, p.321)

2.2.2.7. El desalojo en el proceso sumarísimo

El desalojo es una pretensión de orden personal tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. Por la simplicidad de la pretensión, la norma señala que la restitución del predio se tramita bajo las reglas de un procedimiento breve y sencillo, como es el sumarísimo, ello en atención al principio de economía procesal. (Ledesma 2019, p. 320).

2.2.2.8. Desalojos aplicables al proceso.

Uno de los procesos que se examinan en esta investigación es el desalojo por ocupación precaria. Se realizará un análisis más detallado de este tema en la parte sustantiva

2.2.2.8.1 Desalojo por vencimiento de contrato.

A efectos de tener un buen resultado ante un proceso de desalojo por vencimiento de contrato, lo primero que se debe evaluar es el no envío de una carta notarial (no se incluye a la invitación a conciliar que es obligatoria para la procedibilidad del proceso) dirigido al arrendatario requiriéndole el inmueble arrendado, solo en estos casos procederá que un juez de paz letrado conozca el mismo, en mérito a lo establecido en el artículo 1700 del CPC. (Limo, 2018, p.5)

2.2.2.8.2. Desalojo por falta de pago

Esto está relacionado directamente con lo establecido en el artículo 1697°, numeral 1 del Código Civil, el mismo que establece que el contrato de arrendamiento puede resolverse si el arrendatario no ha pagado la renta del mes anterior y se vence otro mes y además quince días. la norma procesal y puntualmente el artículo 591° del C.P.C. permite utilizar la vía del desalojo por falta de pago de manera paralela al vencimiento de contrato. Consideramos que la normatividad procesal es clara. (Limo, 2018, p.6)

2.2.2.8.3 Desalojo derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro

En conclusión, en caso el contrato de arrendamiento contenga cláusula de allanamiento futuro y cuente con firmas legalizadas, se deberá interponer el proceso de desalojo sin necesidad de recurrir a la conciliación previa, y se tramitará a través de un proceso especial en el que no se permite la formulación de excepciones y defensas previas ante el juez del lugar donde se encuentre el bien, lo que definitivamente ha sido un avance en este tema. (Limo, 2018, p.7)

2.2.2.8.4. Desalojo conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo 1177

Si bien es cierto no existe casuística muy conocida respecto a lo establecido por el Decreto Legislativo 1177, que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda, no cabe duda que el procedimiento establecido para el desalojo de los

inmuebles arrendados bajo su regulación constituiría el escenario ideal para viabilizar los procesos de desalojo en general. (Limo, 2018, p.9)

2.2.2.9. Las audiencias en el proceso

Ledesma (2019) señala:

La audiencia es concedida para que las partes involucradas en el proceso oportunamente expliquen su versión de los hechos al magistrado. Para relatar la versión las partes puede atestiguar y presentar declarantes que proporcionen información de los hechos; También se puede solicitar al magistrado que examine la documentación presentada durante el proceso, de la misma forma el magistrado se asegurará de que las partes intervinientes entiendan el proceso de la audiencia y de que tenga el tiempo necesario para poder presentar el caso. (p. 320).

2.2.2.10. Los puntos discutidos en el proceso

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea ésta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento, audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado, o audiencia única para los procesos sumarísimo y ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Carrión,2000, p.232)

2.2.2.11. Los sujetos del proceso

Los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas. Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la

controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna. (Ovalle, 2015, p. 225)

Al proceso judicial peruano convergen diversos sujetos, destacando entre ellos el juez y los auxiliares. Estos últimos están conformados por los secretarios de sala, relatores, secretarios de juzgado, auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial. El Código considera al perito, depositario, interventor, martillero público, curador procesal y policía como órganos de auxilio judicial. (Ovalle, 2015, p. 225)

2.2.2.12. Juzgados y cortes

Cuando nos referimos al proceso judicial de manera directa nos direccionamos al juez y los auxiliares, conformados por los secretarios de sala, relatores, secretarios de juzgado, auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial. Asimismo, el Código considera al perito, depositario, interventor, martillero público, curador procesal y policía como órganos de auxilio judicial. (Monrroy, 2013, p. 188)

El Código señala que tanto el juez como los auxiliares realizan funciones de derecho público. Existen diversas teorías que han tratado de justificar la función pública de los jueces y auxiliares. Hay una concepción que estima que la función pública es un contrato de Derecho Público. Participa así de la idea básica de la teoría contractual de Derecho Privado, en cuanto considera que entre la Administración Pública y el empleado o funcionario existe un verdadero contrato, pero, y a diferencia de esta última, entiende que tal relación contractual es de Derecho Público porque resulta esencial para la satisfacción de las necesidades públicas, hecho que explica que el contenido de esa relación jurídica sea determinado unilateralmente por el Estado (Monrroy, 2013, p. 190)

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Orrego (2019) señala:

Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. En este sentido, puede definirse la prueba como el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. (p.2)

Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso, en consecuencia la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (Devís, 1993, p.285)

2.2.3.2. El objeto de la prueba

La doctrina no es unánime al determinar qué se entiende como objeto de prueba, algunos autores señalan que el objeto de prueba recae sobre los hechos, otros, sobre las cosas, mientras que otros señalan que está constituido por las afirmaciones sobre los hechos. (Orrego, 2019, p.3)

Debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades extra procesales, sean jurídicas, es decir, que, como la noción de prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual (Orrego, 2019, p.3)

2.2.3.3. La carga de la prueba

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o

invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio; El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron. (Orrego, 2019, p.4)

2.2.3.4. Procedimiento Probatorio

Rioja (2016) señala:

En este sentido, el problema del procedimiento probatorio queda dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por otro lado, el funcionamiento de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema. (p.377)

2.2.3.5. Valoración de la prueba

Rioja (2016) señala:

Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones entonces el tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta:

¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. (p. 378)

2.2.3.6. La valoración de la eficacia de la prueba

2.2.3.6.1. El derecho a la valoración racional de la prueba

Es el derecho de las partes en el proceso a que las afirmaciones que hayan realizado se declaren oportunamente y se den a conocer mediante providencia escrita y con argumentación racional, como verdaderas, falsas o en duda con base en la prueba en el proceso. Así, las partes no sólo tienen el derecho subjetivo a que el juez valore la prueba, sino que también lo haga en forma racional; vale decir, que las inferencias que realice con base en las pruebas sí sean posibles desde un punto de vista epistemológico. Debe existir conexión entre lo probado y lo decidido por el juez. De esta manera, el derecho a la prueba implica una posibilidad de exigencia de la parte hacia el juez de un determinado contenido en la valoración. (Ruiz, 2008, p.175)

2.2.3.6.2. Concepto y características de la verdad procesal

La verdad judicial es la providencia del magistrado sobre las aseveraciones de los hechos de las partes basadas en argumentos de convicción fundados en pruebas obtenidas legalmente durante el proceso. Si no hay certeza en su mente, el juez la declara mediante la regla de carga de prueba establecida por la ley según el tipo de proceso. (Ruiz, 2008, p.175)

2.2.3.6.2.1. El cognoscitivismo como modelo de verdad

La verdad se conforma en el intelecto del juez con base en las pruebas que existen en el proceso. Cuando el juez declara la verdad acepta una de las hipótesis de las partes en competencia sobre los hechos como la que está acorde con los argumentos de convicción que se desprenden de las pruebas, pues encuentra la debida justificación en razón de la calidad de los argumentos probatorios que la sustentan y porque tiene

mayor capacidad explicativa de los hechos analizados en su conjunto. Por tanto, la verdad no constituye algo que esté previamente dado por la autoridad divina, del legislador, del sacerdote o druida, ni es la aprehensión mecánica de algo que haya existido en forma pura en algún sector de la realidad ni tampoco es producto del consenso. (Ruiz, 2008, p. P.177)

2.2.3.6.2.2. Características de la verdad procesal

El poder de decisión del juez sobre la verdad resulta inevitablemente subjetivo. Es pertinente advertir que esto no significa que se trate de una mera actividad de arbitrio o de poder, sino que la legitimidad de la decisión se encuentra en directa relación con la racionalidad de la misma; vale decir, la determinación de la verdad a partir de las pruebas debe seguir el razonamiento inductivo y los elementos que lo corrigen o lo controlan como la lógica, la aplicación de las máximas de experiencia, algunas reglas epistemológicas y las garantías procesales. (Ruiz, 2008, p. 180)

2.2.3.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

A.- Documentos

Son objetos materiales originados por el acto humano capaz de representar por sí mismo y para el futuro con una serie de hechos divisados en el momento de su elaboración. La importancia de esta prueba escrita es para determinar la autenticidad con cotejo pericial, también sirven como testimonio de las personas quienes lo redactaron. (Monrroy, 2013, p. 97)

B.- Las resoluciones y clases de resoluciones

Monrroy (2013) señala:

las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la

que deben ajustar su conducta los sujetos procesales y ellas pueden ser decretos, autos y sentencias. (p.329)

En la clasificación se señala:

Decretos

“Son resoluciones escritas con Carácter reglamentaria o normativa expedida por el titular del juzgado donde se lleva el proceso, estas resoluciones no requieren fundamentación ni motivación por qué son actos procesales de simple trámite” (Monrroy, 2013, p. 329).

Autos

los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias, toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia, por ello califica automáticamente como sentencia, según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto, pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. (Monrroy, 2013, p. 329)

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” La doctrina, tradicionalmente, señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez. (Caballanes,2006, p.433)

Rioja (2016) señala:

la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (p. 528)

2.2.4.2. La sentencia en el ámbito normativo

La decisión judicial no se limita a un mero ejercicio lógico-formal, sino que también refleja una serie de consideraciones que forman parte del conocimiento de la vida misma. Siguiendo esta línea de pensamiento, la sentencia va más allá de la simple subsunción de la norma al caso concreto; implica un trabajo intelectual sustentado en las pruebas presentadas, la ley y la realidad, el juez debe tener en cuenta las consecuencias de su decisión, ya que esta no solo vincula a las partes, sino que también envía un mensaje a la sociedad. (Caballanes,2006, p.433)

2.2.4.3. La sentencia en la doctrina

Es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado; Es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso. (Caballanes,2006, p.433)

La decisión judicial es un acto procesal crucial, ya que no solo concluye el caso, sino que también permite al juez cumplir con su deber de declarar el derecho aplicable al caso específico, con el fin de lograr la justicia y la armonía social. (Rioja, 2016, p. 528)

2.2.4.4. La estructura de la sentencia

Se integran a esta estructura, los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida, Los considerandos, son la esencia misma de este acto, La motivación debe

transcribir una evaluación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho, En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. (Rioja, 2016, p. 529)

A.- Parte expositiva

Gozaina (1996) señala:

en primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento y los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión. (p.239).

B.- Parte considerativa

En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso y los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho, en esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. (Gozaina ,1996, p. 239)

C.- Parte resolutive

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se

declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden y la parte final de la sentencia resume las conclusiones alcanzadas en los razonamientos y determina si se acepta o se rechaza la petición presentada ante el tribunal. (Gozaina ,1996, p. 239)

2.2.4.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.4.5.1. Principio de la motivación en la sentencia

2.2.4.5.1.1. Concepto

Colmer (2003) señala:

La motivación de una resolución judicial constituye el deber de fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión. Implica, por tanto, una explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. La adecuada motivación, permite que las partes conozcan la razón de la decisión, e igualmente, que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un Tribunal superior pueda controlar la correcta aplicación del derecho. (p. 269)

La motivación debe mostrar que la decisión está legal y racionalmente justificada, revelando la construcción de un razonamiento lógicamente válido; los casos de insuficiente motivación de las resoluciones judiciales vulneran el principio lógico de razón suficiente, mientras que los casos de motivación defectuosa se presentan cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad, un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo, se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica, son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones. (Soba, 2016, p .154)

2.2.4.5.1.2. Finalidad de la motivación

Zavaleta (2013) señala:

La finalidad de resguardar una debida motivación, desde el punto de vista tanto de lo racional como de lo razonable, es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido (sea o no favorable a sus intereses), es producto de un razonamiento correcto, en el que además se han tomado en consideración los valores y principios que gobiernan la vida en sociedad, y que deben encontrarse contemplados en la Constitución, dando lugar a una decisión socialmente aceptable y objetivamente justa; todo lo cual está en aptitud de conocerse al revisar. (p.102)

2.2.4.5.1.3. La motivación en la jurisprudencia nacional

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional Peruano y las respectivas instancias judiciales han reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que, como tal debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento. Así, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado en el siguiente sentido: el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé que: “son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...). (Casación N° 1102-2000-Lambayeque-2000)

2.2.4.5.1.4. La fundamentación de los hechos y del derecho.

Con lo que respecta a los fundamentos de hecho se deben de incluir los análisis de la prueba, los hechos comprobados o no los que no se probó, la apreciación de la prueba, y la razón con la cual justifique, de la misma manera en los fundamentos de derecho se debe de mencionar la ley que se aplicará con las razones de la ley, así mismo las jurisprudencias y doctrinas con la cual se hará la calificación jurídica de los hechos para luego emitir el fallo que corresponde. (Zavaleta, 2013, p.102)

2.2.4.5.1.5. Requisitos para una adecuada motivación

Debe ser expresa, en razón que el Juez expedir un auto o una sentencia debe mencionar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según ello corresponda. (Igartua, 2009, p.24)

Debe ser clara, porque el hablar claro es un imperativo procesal implícito en la formulación de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben utilizar un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. (Igartua, 2009, p.24)

Debe respetar las máximas de experiencia, son aquellas reglas de la vida y de la cultura general conformada por inducción, mediante la observación repetida de hechos pasados a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún acercamiento con la controversia, pero de los que puede rescatarse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. (Igartua, 2009, p.25)

La motivación como justificación interna y externa, en ello Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un escudo argumentativo racional a la resolución judicial, Por lo que se determinar que la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias, también esta motivación debe ser congruente empleando una justificación correcta a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. (Igartua, 2009, p.25)

Debe ser completa, motivando todas las deducciones que directa o indirectamente, y que en su totalidad o parcialidad pueden inclinar un lado de la balanza de la decisión final y de la misma manera debe ser suficiente. no siendo una pretensión similar a la anterior (la “completitud”, manifiesta a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las deducciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas adecuadamente. (Igartua, 2009, p.25)

2.2.4.5.2. El principio de congruencia procesal

2.2.4.5.2.1. Concepto

Monroy (1992) señala:

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. (p.293)

La congruencia como principio del Derecho Procesal se observa en todos los actos del proceso que se inicia con la interposición de la demanda y concluye con la ejecución del fallo (si es condenatorio) y se ordene el archivo del proceso. Por eso este principio es considerado como el “hilo conductor” que se encuentra presente en todos los actos procesales de las partes y los correspondientes a los órganos jurisdiccionales y personal administrativo dependientes de estos. (Zavaleta, 2009, p.2)

2.2.4.5.2.2. Fundamento

Zavaleta (2013) señala:

En atención a este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso, en ese contexto, la sala agrega que el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (CPC), concordante con los artículos 50° inciso 6) y 122° inciso 4) del mismo cuerpo legislativo y conforme al artículo VII del Título Preliminar del TUO del CPC, el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, sin embargo no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes. (p.89)

2.2.4.5.2.3 Límites a la congruencia

Zavaleta (2013) señala:

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. Por otro lado, señaló que en conforme al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil (CPC), el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes así mismo menciona que principio de congruencia postula que la sentencia no puede resolver más allá de lo pedido por las partes, ni menos de lo pedido, ni fuera de lo pedido (p.89)

El principio de congruencia tiene que ver directamente con la motivación (suficiente y debida) de las resoluciones judiciales, que es un derecho o, mejora un, una garantía de los justiciables de orden constitucional, consagrada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política (CP); la razón para ello es que si éstas no se motivaran serían resoluciones arbitrarias o caprichosas, y no responderían a un proceso lógico basado en los hechos y en el derecho aplicable al caso, haciendo imposible el debido proceso, de ahí la necesidad de motivar las resoluciones que deciden sobre algo incluso autos interlocutorios y, por supuesto con mayor razón cuando se trata de autos definitivos y de sentencias; los decretos de mero trámite no requieren ser motivados porque no deciden. (Zavaleta, 2013, p. 90)

2.2.4.5.2.4. La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones

Jiménez & Sancho (2021) señala:

La redacción de una sentencia, está sujeta al cumplimiento de la finalidad perseguida, da a conocer la decisión judicial y las razones que la justifican; acomodándose a las criterios convencionales de la lengua empleada y de su expresión escrita, las exigencias que surgen de la motivación de la resolución y de su correcta expresión por escrito están íntimamente unidas: el razonamiento jurídico persigue persuadir sobre la

razonabilidad de la decisión y su justicia, para lo que precisa del uso correcto del lenguaje, que a su vez está también ligado a la lógica jurídica; y el empleo adecuado de la lengua y las reglas de redacción facilitan no solo el conocimiento y la comprensibilidad de lo que se decide y por qué se decide, sino también su precisión y corrección. (P.434)

2.2.4.5.2.5. La sana crítica

En sentido amplio, la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, es emplear el procedimiento más expeditivo, sin que estos medien vicios ni errores, esto, con el fin de remediar males o conflictos mediante la lógica formal y no formal, la objetividad, la experiencia, la equidad y sobre todo la moral, para alcanzar y establecer, argumentativamente, “la certeza sobre la prueba” que produce el proceso, con el fin de remediar males o conflictos, o zanjar inconvenientes o dificultades. (Cusi, 2018. P. 3)

2.2.4.5.2.6. Las máximas de la experiencia

las máximas de la experiencia son una categoría extremadamente amplia de conocimientos, algunos asentados y fundados científicamente, otros propios del saber común y otros absolutamente infundados y que son más bien expresión de sesgos o prejuicios del juzgador. (Ferrer, 2022, p.448)

2.2.4.5.2.6.1. Criterios para el uso y el control de las máximas

Un primer criterio importante para seleccionar las máximas es que deben gozar de un amplio acuerdo dentro de la cultura predominante del lugar y el momento en que se toma la decisión. Esto las convierte en criterios de inferencia aceptables. El juez debe tener cuidado de no sobreestimar el valor lógico y heurístico de la máxima que utiliza, y de no confundir las probabilidades con posibilidades más o menos frecuentes. (Taruffo, 2005, p. 424)

“Un segundo criterio, de justificación interna, para la aplicación de las máximas, basado en el respeto de su “naturaleza” tampoco se pueden efectuar “inferencias ‘cognoscitivas’ mediante máximas que expresen únicamente valoraciones” (Taruffo, 2005, p. 424).

2.2.4.5.2.6.2. la relación entre Sentido Común y máximas de la experiencia

El razonamiento probatorio se basa en generalizaciones, que son juicios comparativos derivados de la observación de características comunes en un grupo determinado, y que se asumen válidos para una categoría más amplia. Muchas de estas generalizaciones, utilizadas constantemente por los jueces para elaborar una máxima de la experiencia, provienen del sentido común. Por lo tanto, el sentido común es un elemento fundamental para comprender el razonamiento probatorio, ya que constituye una extensa fuente de conocimientos que permiten construir estas máximas. (Sandoval, 2023, p.6)

2.2.4.5.2.6.3. valoración conjunta

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. (Peyrano, 1985, p.82).

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

El presente dispositivo procesal tiene una enorme importancia, pues nos brinda una herramienta básica para analizar y desarrollar el concepto y finalidad de los medios impugnatorios, por ello es que si no dominamos este precepto menos podríamos entender buena parte de las reglas generales que regentan los medios impugnatorios y tampoco los dispositivos específicos que regulan las diferentes clases de medios impugnatorios, sean estos remedios o recursos. (Fernández, 2016, p. 201)

Se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste

realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. (Monroy, 1992, p. 21)

2.2.5.2. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Fernández, 2016, p. 201)

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios

Remedios

Aquellos recursos legales dirigidos a obtener la anulación o rescisión de determinados actos procesales que no están incluidos en resoluciones judiciales, se interponen ante el mismo juez que conoció del acto procesal impugnado, con el propósito de que este lo declare nulo y sin efecto. Estos recursos pueden ser utilizados por quien considere que está siendo perjudicado por actos procesales que no están contenidos en una resolución judicial, como lo serían las tachas, las oposiciones o la nulidad de actos procesales. (Fernández, 2016, p. 206)

Los Recursos:

Fernández (2016) señala que, son medios impugnatorios que puede ser formulado por quien se considere agraviado con una resolución judicial o parte de ella para que luego de ser revisado por el superior pueda corregirse este vicio o este error que se alega ejemplo de ello son la reposición la apelación el recurso de queja el recurso de casación. (p.206)

El recurso de reposición lo que busca es corregir aquella afectación que se presenta en una en una resolución judicial llamada decreto que es una resolución judicial de mero trámite porque entiende que se está contraviniendo el orden jurídico procesal. (Fernández, 2016, p.206)

El recurso de queja lo que busca es que se revise o se corrija la inadmisibilidad o improcedencia de un recurso de apelación que ha sido presentado o que ha sido afectado de una manera distinta diferente a la solicitada. (Fernández, 2016, p.206)

El recurso de casación o también llamado recurso extraordinario de casación que lo que busca es una revisión de pleno Derecho Una revisión de pleno derecho por, que porque lo que busca es determinar si se ha aplicado o inaplicado correctamente la normativa procesal o la normativa ordinaria o si existe alguna afectación por este motivo. (Fernández, 2016, p.206)

2.2.5.4. Recurso de apelación

2.2.5.4. 1. Concepto

Es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos., Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho. (Monrroy,1992, p.25)

2.2.5.3. 2. Objeto y propósito del recurso de apelación

La apelación busca que un tribunal superior revise una decisión que cause perjuicio a una de las partes o a un tercero legítimo, con el fin de que sea cancelada o modificada, ya sea en su totalidad o en parte. Su objetivo principal es que la decisión en cuestión sea anulada o revocada. (Monrroy,1992, p.25)

2.2.5.3.3. Los efectos del recurso de apelación

La apelación con efecto devolutivo y con efecto suspensivo. El primero significa que sólo aquello que ha sido apelado va al superior, mientras tanto lo demás continúa su trámite ante el juez inferior. El segundo, por oposición, significa que todo el proceso pasa al superior, quedando suspendida la competencia del juez inferior, de allí su nombre. Pero, si el efecto devolutivo significa que la apelación ha sido concedida "en

un solo efecto", entonces el suspensivo significa que ha sido concedida "en doble efecto"(Monrroy,1992, p.26).

2.2.6. El derecho de posesión

2.2.6.1. Concepto

La posesión es el derecho real que establece una relación directa e inmediata de dominación exclusiva (uso y goce, o sea aprovechamiento económico) entre una persona y un bien, con autonomía y prescindencia de la titularidad (derecho) a ella 15 es un derecho de carácter provisional esta es la posesión de hecho aquella que carece de un título justificativo. (Ramírez, 2004, p. 26)

2.2.6.2. Naturaleza jurídica de la posesión

Gonzales (2015) señala:

La posesión en realidad más allá de su ubicación sistemática por su propia definición tanto doctrinaria como especialmente su definición legislativa en el art. 896 la posesión se trata de un hecho, esto quiere decir estar usando en los hechos, estar disfrutando en los hechos de estar disponiendo en los hechos, estar defendiendo en la propiedad en los hechos cualquiera de esas actividades de esos comportamientos es en lo que construye la posesión. (p.266)

2.2.6.3. Clasificación de la posesión

2.2.6.3.1. Posesión inmediata y la posesión mediata

Avendaño &Avendaño (2017) como es señalado en el código civil en su art. 905 la posesion inmediata sucede cuando que en un bien existe una persona que se encuentra en posesión con dos características una es que se encuentra bajo un determinado título y dos que se encuentra por un determinado tiempo que se trata de una posición temporal cuando hay alguien que está poseyendo un bien en virtud de un determinado título y de manera temporal estamos ante lo que se llama un poseedor inmediato, el ejemplo típico de esto es un arrendatario un arrendatario tiene un título que es el contrato de arrendamiento ya y tiene un

plazo específico para su posición que puede ser de un año, cuatro años o más, ese es un poseedor inmediato y el que tiene la posesión mediata en este contexto es aquel que le ha conferido ese título que usualmente será el arrendador el propietario en posesión el bien al arrendatario.

Los mismos autores señalan que esta clasificación es importante porque como se ve se está generando dos poseedores donde normalmente se hubiese determinado que hay solamente uno, el único que está en relación directa con el bien es el poseedor inmediato el arrendatario el que está viviendo utilizando el bien el poseedor mediato está utilizando el bien está poseyendo en los hechos ya sin embargo y esta es la segunda excepción la primera fue la de la salida de la posesión al que se le quita la posición por efecto de la ley en este caso en la posición media está por efecto de la ley se le da a la condición de poseedor al poseedor mediato aun cuando no está en una relación fáctica con el bien ya esa es una segunda excepción, pero por esa razón a ese poseedor mediato se le considera como tal aun cuando no está en una relación directa con el bien

2.2.6.3.2. Posesión ilegítima de buena fe y posesión ilegítima de mala fe

Avendaño & Avendaño (2017) da a entender por posesión legítima de buena fe es cuando se da sobre un derecho apropiadamente establecido en el fondo y en la forma bajo situaciones que son las señaladas para la validez del acto jurídico. Ponemos como ejemplo a un propietario con capacidad de disponer sus bienes, enajenando un inmueble a un tercero, con capacidad a su vez de adquirir. perfeccionado la escritura pública de venta donde se señala las disposiciones legales pertinentes entonces el que adquiere entra en la posesión del bien trasladado; por tanto, esta posesión es legítima, en este caso no existe vicio alguno, ni de fondo ni de forma, que lo afecta o invalide.

Cabanellas (2006) señala que; una posición ilegítima se refiere a alguien que carece del derecho para poseer algo, ya sea porque nunca lo tuvo, lo perdió, o porque se lo concedió alguien que no tenía autoridad para hacerlo. Cuando alguien posee algo ilegítimamente, puede ser consciente de que está haciendo algo mal o puede creer que tiene derecho a poseerlo. En este último caso, se considera que está poseyendo de buena fe. Si alguien está poseyendo de

buena fe, puede recibir ciertos beneficios, como plazos más cortos para adquirir la propiedad por medio de la prescripción adquisitiva. En resumen, la posesión puede ser clasificada como legítima o ilegítima dependiendo de la situación del poseedor.

2.2.6.4. Derecho real de posesión

Ramírez (2004) señala: Cuando nos referimos a la posición, nos referimos a un hecho y no a un derecho. De este hecho se derivan una serie de protecciones que están establecidas por la ley y que se conocen como derecho real de posesión. Es aquí donde se quiere destacar la importancia de aspectos como la suma de plazos, la defensa posesoria, las mejoras, las presunciones y prescripción adquisitiva, que están contempladas en los artículos 898, 920, 917, 921 y 950 del Código Civil. El derecho real de posesión se refiere a un conjunto de derechos que surgen de la posesión compartida. Este término se utiliza para describir la existencia de un derecho real de posesión.

2.2.6.5. Defensa posesoria

Ramírez (2004) señala que; previa modificación del art.920 del CC referente al derecho posesorio extrajudicial y señala como nuevo esquema de defensa posesoria , básicamente manifiesta que uno cuando está siendo despojado de su posición que puede darse el caso por ejemplo por una invasión, uno no necesariamente se puede defender de manera inmediata si no que se tiene un plazo de 15 días y se cuenta desde el momento que se entera o toma conocimiento desde el momento de la exposición, así mismo señala que uno puede valerse del apoyo de los efectivos policiales o a la municipalidad para defender su posesión de los invasores entonces no necesariamente uno tiene que organizar una defensa posesoria de manera privada.

También señala que defensa posesoria se puede hacer contra poseedores que no son propietarios. Si esta defensa posesoria la quiere utilizar por ejemplo en un asentamiento humano que ya está viviendo en el lugar pero que no es el propietario y quiere usar la defensa posesoria frente al propietario que está queriendo venir a desalojarlos estos no podrían hacerlo porque hay una excepción de que la defensa posesoria en estos términos no se puede no se

puede ejercer frente al propietario, como se ve con estas regulaciones lo que se trata es dificultar las invasiones espontaneas ilegales en terrenos de las periferias de las ciudades.

2.2.7. Posesión precaria

2.2.7.1. Concepto

Cuadros (1995) señala:

Cuando la norma del artículo 911 se refiere a la ausencia de título posesorio, se trata de poseedor ilegítimo, del que carece absolutamente de título, quien entró de hecho en la posesión o quien tiene un título nulo o ineficiente para la transmisión posesoria. Este poseedor puede ser de buena fe, si por error o ignorancia de hecho o de derecho desconoce su falta de título, o el vicio que lo invalida o le priva de eficacia. (p. 308)

Sánchez (2008) va más allá y sostiene que “el poseedor ilegítimo será precario, en tanto su título sea nulo o anulable” (p. 95).

Gonzales (2016) señala que al art. 911 del código civil no se debe interpretar de manera literal porque si se hace esto se está llegando a que la posesion principal termine como la posesión precaria y esto no es así, la posesión precaria también es un tipo de posesión y por ello tiene que diferenciarse de la posesión principal por ello sugiere que se haga una interpretación histórica por ejemplo en el derecho romano lo que se entendía por posesión precaria se configuraba en este caso cuando una persona le seda la posesiona de su bien a otro por un acto de caridad gracia o benevolencia entonces es un acto que se hace de buena voluntad y por ende se sabía que en cualquier momento se tenía que pedir el bien y el otro tenía que devolverlo según esta tesis histórica no se celebra ningún tipo de contrato o acto jurídico por ende el poseedor no tiene título y es un poseedor precario.

Entonces la posesión precaria se caracteriza bajo la interpretación histórica del art.911 conforme al derecho romano como aquella posesion que lo adquieres bajo un acto de caridad gracia o benevolencia pero que lo pueden revocar en cualquier momento y no hay un título de

por medio, y si habría un título el que sede la posesion tendría que respetar la posesión hasta que el titulo llegue a fenecer.

2.2.7.2. La calificación de posesión precaria

Vásquez (2003) señala:

El art. 911 indica que es precario todo aquel que posee un bien sin título o cuando su título ha fenecido; sin embargo, la tipificación de precario solo tiene utilidad en el ámbito procesal, pues habilita el desalojo. Los artículos 921 y 923 permiten deducir que la regla de la posesión se actúa en proceso sumario (interdicto y acciones posesorias); mientras que la reivindicatoria requiere de proceso plenario. Si el desalojo es proceso sumario, entonces se trata de una acción posesoria. En tal contexto, el art. 586 CPC señala que el precario es uno de aquellos sujetos obligados a la restitución del bien, lo que implica su carácter de poseedor; mientras tanto, el demandante tiene el derecho de exigir la restitución, lo que presupone que entregó el bien en forma voluntaria, por lo que también es poseedor (mediato) (p,95)

En consecuencia, se puede señalar el precario es todo poseedor inmediato que recogió el bien de manera temporal por un acto voluntario realizado por el concedente o poseedor mediato, con la finalidad de proporcionar una liberalidad, gracia o benevolencia. Donde se advierte que el precario carece de título jurídico o que el título obligatorio de restitución ha fenecido por nulidad.

2.2.7.3. Supuestos para demandar desalojo por ocupación precaria

Torres (2015) indica para que esta acción prospere debe concurrir en el siguiente presupuesto que está señalado en el art. 911 el precario es el que no tiene título es decir que no tiene nada que lo muestre como tenedor como titular de algún derecho, título es ahí el documento o aquel que teniéndolo el mismo el propio documento evidencia que ha fenecido o sea hay que interpretar el 911 a la luz de la condición en el que esta calidad se va a verificar la sumaria del desalojo para entender qué entonces la condición de que es precario tiene que ver

con cómo se le aprecia al demandado, sí resulta clarísimo para el juez en esa sumariedad que el demandado no tiene derechos no tiene nada es evidente que es un precario.

2.2.7.4. El poseedor precario según el IV pleno casatorio civil

Ramírez (2013) señala que bajo el cuarto pleno casatorio el poseedor precario va ser tanto la interpretación literal como la interpretación histórica; entonces es precario no solamente aquella persona que de la nada se mete al inmueble ajeno y empieza a poseer si no también aquel que adquiere legítimamente la posesión porque a él se le otorga por acto de voluntad o buena caridad y de pronto no quiere restituir por ello según este pleno casatorio son precario en las dos modalidades ósea aquel que se mete al inmueble por su propia voluntad y aquel que adquiere el bien por un acto de voluntad y no lo quiere devolver pero en ambos casos los dos son precarios por ejemplo yo regreso del extranjero y encuentro a un desconocido en mi casa, planteo desalojo por ocupante precario otro caso sería que a mi amigo le cedo temporalmente mi casa por algunos días o semanas y de pronto pasan los años y no se quiere ir entonces planteo desalojo por ocupante precario.

Entonces lo que señala el cuarto pleno casatorio con respecto al concepto de precario es aquel que ha obtenido la posesión por propia decisión por propia voluntad sin título alguno o también de aquella persona que ha obtenido basado en un acto de caridad gracia o benevolencia.

también puso otros supuestos en casos de precariedad, pero como consecuencia del fenecimiento del título; si alguien mostraba un título posesorio justificando la posición frente al argumento de ese precario el juez podría declarar la nulidad de ese título, si es que ese título era manifiestamente nulo, entonces el pleno señala que si el juez advierte que el título posesorio que se muestra es manifiestamente nulo entonces es precario, porque él puede declararlo de oficio en la parte considerativa y al no tener título es precario. (Corte Suprema de Justicia de la República. Casación 2195-2011.)

Otro supuesto son las famosas compraventas que si uno teniendo un bien y ocupa el otro en virtud de la compraventa y se establece en una cláusula que si no paga el precio que quedó pendiente de ser pagado el contrato se resuelve, si el contrato se resuelve el contrato de compraventa queda sin efecto, se posee el título es precario es el segundo supuesto. (Corte Suprema de Justicia de la República. Casación 2195-2011)

El tercer supuesto es la enajenación del bien arrendado si se tiene un contrato arrendamiento con el arrendador por un tiempo determinado y en el ínterin el arrendador transfiere la propiedad el nuevo dueño sólo está obligado a respetar el arrendamiento si es que estuviera inscrito en el registro o si se hubiese comprometido, en el caso que no esté en el registro público, sí no está en el registro y él no se comprometió ese contrato no lo vincula al nuevo dueño en consecuencia no tiene el título, para el nuevo dueño será precario (Corte Suprema de Justicia de la República. Casación 2195-2011)

El otro supuesto está referido al tema de la construcción en bienes del demandante o sea si se demanda el desalojo por precario y el demandado alega que solo es propiedad del demandante el terreno, pero él ha construido entonces el pleno ha señalado que en ese caso cualquier debate discusión sobre las construcciones levantadas en terreno del demandante tendría que discutirse en otro proceso y en ese proceso el demandado debe de ser considerado precario si no justifica la posición del terreno y su derecho sobre las edificaciones se pusiera en otro proceso. (Corte Suprema de Justicia de la República. Casación 2195-2011)

El otro supuesto es el caso que se alega por el demandado que es acusado a precario que él está tanto tiempo en el inmueble que ya adquirió por prescripción, pero no tiene sentencia entonces el pleno señala, si él solo lo manifiesta y no prueba que haya una sentencia que haya verificado que la adquirió por prescripción entonces él no tiene título. (Corte Suprema de Justicia de la República. Casación 2195-2011)

2.2.7.5. Casaciones sobre Ocupación Precaria

Para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y el disfrute del bien por parte de la emplazada; y el

título de la posesión no tiene por qué constar necesariamente en documento de fecha cierta o en instrumento público. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2000, casación 799-2000, p.51)

La posesión precaria se distingue de otras por su ilegitimidad, por ir en contra del orden público, los principios y las buenas costumbres en perjuicio del titular del derecho y la sociedad misma; por cuanto se está frente a una posesión sin título, o se tiene un título nulo o insuficiente, o ha sido adquirido del que no tenía derecho a poseer o transmitir el bien. En consecuencia, resulta importante precisar que el poseedor precario, conforme a los artículos 909 y 910 del Código Civil queda sujeto a las responsabilidades del poseedor ilegítimo de mala fe previstas en el mismo, debiendo asumir por cuenta y costo propio la pérdida o detrimento del bien, aún por caso fortuito o fuerza mayor, restituir los frutos percibidos y, si no existen pagar su valor estimado al tiempo en que los recibió o debió percibir. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011, Casación 3165-2011, p. 8)

En el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de Litis; consecuentemente, la esencia de dicho proceso no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad, sino la validez de la restitución o la entrega de la posesión en base a un título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; ; la misma que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima de conformidad con el artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil, la cual resulta más breve y expedita, siendo improcedente el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, entre otros, de acuerdo al artículo 559 del texto normativo acotado. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015, Casación 1389-2014, p. 4).

Para que prospere una demanda de desalojo por ocupación precaria se requiere la existencia indispensable de tres presupuestos. 1) que la persona que solicite el desalojo ante el Poder Judicial (PJ) acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble

cuya desocupación demanda. 2), que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante o solicitante de la desocupación y el emplazado u ocupante del inmueble materia del proceso de desalojo. Además, se deberá tener en cuenta que para ser considerado precario tendrá que corroborarse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien materia del juicio de desalojo por parte de su ocupante o emplazado en el proceso. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016, Casación 3702-2016. Tacna).

El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada: es ciertamente una acción posesoria de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad sino a proteger la posesión y por eso corresponde además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad del bien, tan solo el derecho a poseer (Corte suprema de Justicia de la República, Casación 2725-2005. p.1030)

2.2.7.6. Plenos jurisdiccionales

2.2.7.6.1. Pleno jurisdiccional civil y procesal civil 2020

En este acuerdo plenarios someten temas a debate donde los jueces participantes arriban a los siguientes acuerdos plenarios.

¿Es nulo o válido el segundo contrato de compraventa de bien inmueble celebrado por el mismo vendedor con un diferente comprador?

El Pleno acordó por mayoría “El segundo contrato de compraventa de un bien inmueble celebrado por el mismo vendedor con un distinto comprador, es nulo por alguna o algunas de las siguientes causales: (i) finalidad ilícita, (ii) objeto jurídicamente imposible, y/o (iii) ser contraria a las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres” (Acuerdo Plenario. 267 -2020 p.7).

¿Es válido jurídicamente, qué quién adquirió un bien inmueble por título privado (incluso del titular registral) como la compraventa, pretenda también la declaración de propiedad mediante la prescripción adquisitiva?

El Pleno acordó por mayoría que “Sí es válido, pues la prescripción adquisitiva de dominio, en este caso, tendría la función de consolidar o asegurar el derecho del propietario usucapiente como para acceder a la inscripción registral. Lo que conlleva a afirmar: por un lado, a que no hay prohibición de acumulación de títulos de dominio y, por otro lado, la prescripción garantiza un nuevo título que consolide y asegure la situación del usucapiente. En razón, que la usucapión aparte de ser un modo de adquirir la propiedad, es también un modo de consolidar la propiedad” (Acuerdo Plenario. 267 -2020 p.7).

2.2.7.7. El proceso de desalojo por ocupante precario

Ramírez (2013) señala que; Es un proceso de urgencia, veloz por lo menos en teoría el juez de manera sumaria verifica el derecho del demandante que reclama que se le entregue el bien y la condición del demandado a quien se le atribuye no tener ese derecho a estar en el bien, esa verificación de las titularidades en juego la del demandante a reclamar y la del demandado a estar o no está en el bien esa verificación se hace de manera sumaria y que siendo sumaria el juicio del magistrado es un juicio limitado y como es limitado entonces tiene consecuencias de todo orden y cuáles son las consecuencias que van a relacionarse con la condición del poseedor precario que el demandado en este proceso de desalojo es justamente una persona que no tiene derecho a estar en el bien por ello es que se pide que se retire de ahí y se le entrega al demandante

Pues bien, esa verificación del demandado en la calidad de demandado tiene que ser positiva para poseedor precario para que la demanda sea exitosa.

2.2.8. La propiedad

2.2.8.1. Concepto

Borda (2008) señala:

Es el derecho real por antonomasia que tiene por objeto los bienes de contenido económico y de proyección social, y que confiere al titular los poderes materiales de

usar, gozar, los jurídicos de disponer y reivindicar el bien, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución y las leyes. (p. 255)

Avendaño (2015) señala que “la propiedad puede ser estudiada desde variados puntos de vista: económico, social, sociológico, histórico, político y también jurídico” (p. 282).

2.2.8.2. Características de la propiedad

La propiedad presenta las siguientes características:

2.2.8.2.1. Derecho real

Ramírez (2004) señala:

La propiedad es un derecho real típico, el primero de todos, aunque cronológicamente, como hemos indicado, surgió primero la posesión, la propiedad se vincula con la posesión como factum. La posesión es el contenido económico de la propiedad, es lo que permite el pleno ejercicio de sus facultades. (p. 88)

2.2.8.2.2 Exclusiva

Esta característica se da en razón de que un bien solo puede pertenecer exclusiva y simultáneamente a una sola persona. Los terceros no pueden ejercer dominios que no le corresponden, Dos personas no pueden tener en el todo el dominio de una cosa. (Borda, 2008, p. 259)

El propietario tiene el máximo goce del bien, ningún otro sujeto respecto de un bien tiene tantas facultades como el propietario; quien tiene el dominio de una cosa no puede tener otro derecho real sobre la misma, nemine res sua servit (a nadie le presta servidumbre su propia cosa) como lo enunció el Derecho Romano. (Borda, 2008, p. 259)

2.2.8.2.3 Absoluta

Avendaño (2015) señala:

Algunos autores lo denominan ilimitada, indeterminada o soberana, el carácter absoluto está en relación a que se trata del derecho real de contenido más amplio y

completo, es el derecho real mayor, en caso (hipotético) de que se suprimiese la propiedad, el usufructo pasaría a ser el derecho real de contenido más amplio, es más cuando se somete un bien a usufructo, se dice que la propiedad se transforma en un derecho vacuo, vacío, de allí que se le denomine nudo propietario, propietario desnudo, a quien cede un bien en usufructo; también, a causa de ello, se le llama al usufructo dominio imperfecto o desmembrado. (p. 283)

2.2.8.2.4. Inviolable

Su inviolabilidad es para todos, sea el estado, terceros o acreedores, constituyéndose así en una garantía de indemnidad, Entonces, dicha inviolabilidad significa que ni el Estado ni los particulares pueden dañarla, turbarla, desconocerla o desintegrarla, ya que esto configuraría una anulación o alteración del derecho de propiedad. (Avendaño,2015, p. 283)

2.2.8.2.5. Perpetua

La propiedad es perpetua porque la cosa le pertenece a su titular indefinidamente, salvo que él mismo, en ejercicio de su facultad de disposición, decida deshacerse de ella o que un tercero, ante la falta de uso, la adquiera Cambian los titulares, pero la cosa permanece y el derecho de propiedad, como tal, conserva su naturaleza jurídica. (Borda, 2008, p. 259)

2.2.8.3. El derecho de propiedad

Avendaño (2015) señala:

La propiedad es un poder otorgado por ley, que recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales o incorporales. Cabe indicar que dentro de los atributos de la propiedad se confiere al titular derecho o propietario: usar, disfrutar, disponer y reivindicar, cada uno de los cuales permite un ejercicio pleno y oponible del derecho sobre uno o varios bienes de relevancia jurídica y económica. (p.223)

Así mismo el autor hace énfasis sobre el usar, lo que se llama sirviéndose del bien, por ejemplo, la forma más común de utilizar una propiedad es vivir en ella, dormir en ella y

disfrutar de ella. Esto también se aplica a los beneficios que se obtienen al ser propietario de un local comercial y alquilarlo, lo que resulta en una renta. A este beneficio se le llama "disfrutar" y consiste en extraer los frutos del alquiler y disponer de ellos físicamente. Además, esto implica la posibilidad de modificar la propiedad, como en el caso de construir en ella. Al hacerlo, se transforma la propiedad inmobiliaria en un terreno con una construcción.

2.2.8.4. Acciones protegen el derecho de propiedad

2.2.8.4.1. la reivindicación

Ortiz (2010) señala; Que está normada en el artículo 923, como en el 927 del código civil y con más detalle en el código procesal civil básicamente con la reivindicación se encuentra el propietario habilitado para exigir que alguien le devuelva su propiedad se utiliza a veces la fórmula de reivindicación corresponde al propietario y al propietario no poseedor frente al poseedor que no es propietario ya hay quienes cuestionan porque en realidad un propietario que está en posesión del bien debería poder también ir al poder judicial para solicitar una declaración de su propiedad pero en principio en eso va a consistir la reivindicación de recuperar la propiedad de alguien que haya tomado sin ser propietario.

2.2.8.4.2. Mejor derecho de propiedad

Ortiz (2010) señala que siempre tiene que ser el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, cuando hay un propietario que si por ejemplo se encuentra en la propiedad pero hay alguien que cuestiona su derecho de propiedad, explicando que esa otra persona es propietario; dos persona o más persona afirmando que tiene derecho de propiedad y un juez teniendo que determinar quién de ellos es el propietario para efectos de declarar a esa persona como propietario es el proceso de mejor derecho de propiedad.

2.2.9. Costas y costos del proceso

2.2.9.1. Las costas

Se da este nombre a los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. Las costas no solo comprenden los llamados gastos de justicia, o sea los derechos debidos al Estado, fijados por las leyes, sino

además los honorarios de los letrados y los derechos que debe o puede percibir el personal auxiliar, si así estuviera establecido. (cabanellas,2006, p.121)

2.2.8.2. Los costos

Los costos (...) no se trata de un pago propiamente dicho sino de un reembolso, puesto que el vencido restituye al adversario las sumas que este ha empleado en defender su derecho; Esto guarda coherencia con lo establecido en el artículo 52 del código de ética del abogado donde señala que el abogado debe presentar el cálculo de los honorarios y gastos pactados como si el pago lo fuese a realizar su propio cliente (Ledesma, 2008, p. 300)

2.3. Marco conceptual

Argumentar

Es una actividad que consiste en presentar razones y evidencias para respaldar una posición legal en un caso judicial. Los abogados utilizan argumentos para persuadir a un juez o jurado de la validez de su posición y para defender los intereses de sus clientes. (Atienza,2013, p.107)

Calidad

“La calidad es la propiedad que determina el valor de algo y la satisfacción que provoca en un usuario, siendo un aspecto subjetivo y variante según la percepción de quien la analiza” (Peiró, 2020, p. 2).

Distrito Judicial

Los distritos judiciales del Perú son divisiones administrativas utilizadas en el país para organizar y gestionar los asuntos legales. Estos distritos ayudan a distribuir de manera equitativa la labor judicial y facilitan el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Cada distrito judicial tiene sus propias autoridades y competencias, lo que permite un mejor funcionamiento del sistema legal en todo el territorio peruano. (ley orgánica del poder judicial, 1990, decreto legislativo 620)

Expediente

“Es un conjunto de piezas procesales o actos procesales materializados en escritos, resoluciones judiciales entre otros, que constituyen un proceso los cuales, se deben encontrar debidamente foliados en forma correlativa en número y escritura” (Monrroy,2013, p.120).

Proceso judicial

El proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. (Monrroy, 1996, p.250)

2.4. Hipótesis

2.4.1. General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01; distrito judicial de Ayacucho ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Específicos

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel descriptivo

Rivero (2021) señala:

Permite identificar características, cualidades de la población en estudio, en este nivel se puede descubrir y establecer relaciones entre variables. El objetivo es describir la realidad en estudio en cuanto a características, propiedades, los perfiles de las personas, pueblos, comunidades, objetos, procesos, etc. Para ser sometido a un análisis. A partir de estos estudios los investigadores pueden formular nuevos temas y proyecto de investigación. (p.58)

3.1.2. Investigación de tipo cualitativa

Es un tipo de investigación cuya finalidad es proporcionar una mayor comprensión, significados e interpretación subjetiva que el hombre da a sus creencias, motivaciones y actividades culturales, a través de diferentes diseños investigativos, ya sea a través de la etnografía, fenomenología, investigación-acción, historias de vida y teoría fundamentada. (Behar, 2008, p.37).

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental

Carrasco (2006) señala: “aquellas cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia” (p. 71).

Retrospectiva

“son aquellos donde se examinan datos ya existentes o se recopilan datos sobre eventos pasados para evaluar las relaciones entre variables o para estudiar el desarrollo temporal de un fenómeno” (Carrasco, 2006, p. 71).

Transeccional

Carrasco (2006) señala:

Estos diseños se utilizan para realizar estudios de investigaciones de hechos o fenómenos de la realidad, recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (p.65)

3.2. Unidad de análisis

3.2.1. Concepto

Vara (2010) señala que; “La unidad de análisis se refiere a la entidad o nivel de observación en un estudio de investigación, es el objeto sobre el cual se recolectan datos y se realizan análisis para responder a las preguntas de investigación” (p.219).

3.2. 2. Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia)

Carrasco (2006) señala:

En este tipo de muestreo se hace una selección al azar de los elementos de la muestra y no se utilizan procedimientos formales, los datos obtenidos a través de técnicas de muestreo no probabilístico no permiten generalizaciones de la población y en el Muestreo por Conveniencia Las unidades de muestra se seleccionan según la conveniencia del encuestador. El tiempo que demora en definirse la muestra es corto. El costo que origina es bajo. (p.70)

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variables

Carrasco (2006) señala que; “Las variables pueden definirse como aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis, tales como individuos, grupos sociales, hechos, procesos y fenómenos sociales o naturales” (p. 219).

Vara (2010) señala:

Variable es todo aquello que puede asumir diferentes valores. Es cualquier dato que puede variar (la edad, la inteligencia, el rendimiento laboral, la eficiencia, las horas de trabajo, la remuneración, entre otros). La variable es el antónimo de la constante. La constante no cambia, no varía, se mantiene estable. La variable, por el contrario, sí cambia, varía, fluctúa entre un rango determinado. (P.280)

3.3.2. Operacionalización

Carrasco (2006) señala:

Es el proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices e ítems; pero si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems. (p. 226)

Respecto a los indicadores de la variable, Vara (2010) menciona que:

Son definiciones operacionales, ambos son sinónimos, no se puede definir operacionalmente una variable si no se cuenta con indicadores. Las definiciones operacionales “indican” la existencia de una variable. Los indicadores “operacionalizan” la observación de una variable. (P.249)

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Técnica

Barrientos (2006) señala:

Son un conjunto de procedimientos que utiliza el investigador para la obtención de la información. Recolectar datos implica seleccionar técnicas e instrumentos apropiados de acuerdo a la operacionalización de la variable en estudio, el instrumento elaborado

de acuerdo a los indicadores debe ser válido y confiable, de lo contrario no podemos basarnos en sus resultados. (P. 139)

3.4.2. Observación

Carrasco (2006) señala como; “el proceso sistemático de obtención, recopilación y registro de datos empíricos de un objeto, un suceso, un acontecimiento o conducta humana con el propósito de procesarlo y convertirlo en información” (p.68).

3.4.3. Análisis de contenido

Krippendorff (1990) señala; “Es una técnica de investigación destinada a formular, a partir de ciertos datos inferencias reproducibles y validas que puedan aplicarse a su contexto” (p.28).

3.4.4. Instrumento

Vara (2010) señala:

Los instrumentos, tan igual como las variables, se basan en definiciones, dimensiones e indicadores respectivos. Los indicadores son la base para elaborar los ítems de los instrumentos de evaluación. Un ítem es el elemento mínimo (que puede ser una pregunta, una afirmación) de un instrumento. Generalmente, se requieren varios ítems para conformar un indicador. (P.295)

Todos los instrumentos que se usan para recoger datos científicos deben ser fiables y válidos, porque puedes tener la pregunta de investigación más imaginativa del mundo, con una hipótesis bien definida y claramente expresada, pero si las herramientas que utilizas para medir o registrar son defectuosas, es como si no tuvieras nada. (Vara, 2010, p.241)

3.4.5. Lista de cotejo

Stobart (2008) menciona que la otra denominación que se le puede dar es lista de control o de verificación sirve como un instrumento para la evaluación en los que se detallan ciertos criterios a seguir con el cual se logrará resolver eficazmente una determinada actividad de

aprendizaje, así los indicadores permitirán observar con cierta claridad de que esos criterios establecidos han sido cumplidos.

Vara (2010) señala:

Es una lista de conductas, de acciones o procesos secuenciales que se espera observar, en esta lista el observador va marcando su ocurrencia o no ocurrencia y el momento en que se observó. Es una herramienta muy útil y una de las más usadas en la observación estructurada en educación. (p.261)

La lista de cotejo lo encontramos en el **Anexo 4**

3.5. Método de análisis de datos

El procedimiento incluye desde el recojo de datos, la obtención de resultados y el análisis respectivo. Se da inicio con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) que se halla en el texto de cada dictamen según el orden especificado en la lista de cotejo, contrastando la existencia o inexistencia. Después de ser recolectados, los datos son reunidos en 5 niveles, los cuales son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Donde cada nivel es representado numéricamente, de acuerdo al número de indicadores que se hallaron. Para obtener los resultados de cada dictamen se agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones e inmediatamente de las dimensiones y la combinación de estos resultados de las dimensiones llevaron a determinar los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis

Así mismo según el art. 5 del reglamento de integridad científica los principios aplicados en la presente investigación fueron:

El principio de respeto y protección de los derechos de los participantes

Al aplicar es principio se tuvo la responsabilidad de asegurar que se respeten los derechos y la dignidad de todas las personas involucradas en el estudio. manteniendo la confidencialidad de la información recopilada, respetando la autonomía y la privacidad de los individuos. evitando vulnerar sus derechos en aras del avance del conocimiento científico.

Principio de integridad y honestidad

En el desarrollo de esta investigación, se ha actuado con total transparencia y honestidad, cumpliendo con las normas éticas y legales vigentes. Se ha evitado cualquier tipo de conducta deshonesto o fraudulenta, respetando en todo momento los derechos de autor y destacando las fuentes consultadas, con el objetivo de brindar credibilidad a los resultados obtenidos.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Desalajo por ocupación precaria

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|-----------|-----------|--|---------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25 - 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 23 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 5 | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | X | | | | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del | | | X | | | | | [9 - 12] | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 - 8] | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | Muy |

| | | derecho | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---------|---|---|---|---|---|---|----------|-------------|------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | baja | | | | | | | |
| Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | | | | X | | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, baja y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Desalojo por ocupación precaria

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|-----------|----------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Medi | Alta | Muy | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 40 | |
| | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | | | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación de los hechos | | | | | | X | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | Motivación del derecho | | | | | | | X | | | | | | [5-8] |
| | | | | | | | | | | | | | | | | [1 - 4] |

V. DISCUSIÓN

Según el propósito general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el desalojo por ocupación precaria, utilizando los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes en el expediente N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. Los resultados obtenidos en el estudio son como sigue: en primera instancia fue de rango mediana y en segunda instancia de rango muy alta.

Se considera de calidad mediana por los siguientes fundamentos:

La demandante busca recuperar el terreno en disputa debido a la supuesta posesión precaria de la demandada. El argumento principal de la demanda es que la demandante es la propietaria del terreno en cuestión, ya que lo adquirió mediante un contrato de compra-venta el 1 de agosto de 2005 y que además ya le fue entregado en un proceso penal previo. Al responder a la demanda, la otra parte argumenta que obtuvo la posesión del inmueble en cuestión desde el 21 de noviembre de 2005 como socia de la asociación de vivienda. Además, afirma que nunca fue interrumpida en su posesión hasta el 16 de setiembre de 2015, cuando fue desalojada de manera injusta. También sostiene que no tenía conocimiento del proceso penal en su contra y que no fue notificada al respecto. Sin embargo, regresó al inmueble al día siguiente. Así, argumenta que su posesión del bien es de buena fe y se basa en un título válido.

Tras examinar la resolución inicial, podemos observar que la decisión adoptada por el juez del Juzgado Civil de Ayacucho no proporcionó una debida motivación, en amparo a los de los siguientes fundamentos; La demandada presentó pruebas concluyentes de que poseía el bien en litigio, respaldadas por un certificado de posesión, un contrato de compraventa y comprobante de pago mediante depósito bancario. del mismo modo, la demandante presentó pruebas que también respaldaban su derecho a poseer el bien, pero la validez de las compraventas debió ser discutida en otro tipo de proceso, asimismo la demandante no presentó ningún título válido o vencido que justificara la precariedad o su falta de derecho a poseer el bien en cuestión por parte de la demandada. al respecto Colmer (2003) señala; “La adecuada motivación, permite que las partes conozcan la razón de la decisión, e igualmente, que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un Tribunal superior pueda controlar la correcta aplicación del derecho” (p. 269).

El juez de esta sala se basa en los aspectos establecidos en el cuarto pleno castorio, que definen la situación de precariedad como la ocupación de un inmueble sin título ni pago de renta, o cuando el título presentado no protege al poseedor inmediato frente al reclamante. Por lo tanto, es evidente que la demandada tiene derecho a no ser desalojada, ya que no se considera en situación de precariedad. Al respecto Ledesma (2008) señala que el desalojo: “Es acción legal que busca recuperar el control y disfrute de una propiedad que está siendo ocupada por alguien sin derecho a ello, ya sea porque tiene la obligación de devolverla o se halla en una situación de precariedad” (p.961).

Es fundamental señalar que el juez no utilizó como referencia otras decisiones judiciales, como la Casación 3702-2016 Tacna, donde señala; Para que una demanda de desalojo tenga éxito, se deben cumplir tres requisitos: 1) el demandante debe probar que es el propietario legal del inmueble en disputa, 2) se debe demostrar que no existe ningún contrato entre el demandante y la persona que ocupa el inmueble, y 3) se debe confirmar que el ocupante no tiene ninguna justificación válida para permanecer en el bien. En este caso, no se cumplen estos requisitos ya que la demandante no puede demostrar su titularidad a plenitud porque nunca tomó posesión del bien en cuestión, y el terreno objeto de la compraventa no fue segregado del predio matriz. Sobre la emplazada no se corroboró la ausencia absoluta de la posesión más aún cuenta con documentos que la respaldan. además, el juez fundamenta su fallo en base a un proceso penal anterior seguido por la demandante, donde le fue entregada la posesión.

Bajo este contexto, se verifica que la fundamentación presentada por el Juez no es coherente en el caso específico, puesto que la motivación expresada no coincide con la razón interna y externa que debe estar presente en toda resolución judicial. Datos que son comparados con lo encontrado por Naveda (2018) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de Huamanga”, donde llegando a la conclusión: La falta de aplicación de la lógica jurídica en los casos judiciales sobre desalojo de ocupantes precarios son factores que contribuyen a que los jueces emitan sentencias con motivación insuficiente. Debido a la falta de aplicación de jurisprudencia en esta área, los jueces usan su propio criterio

al tomar decisiones, lo cual va en contra del principio de la razón suficiente que establece una base para la validez de las normas. (p.100)

la sentencia de segunda instancia se considera de calidad muy alta por los siguientes fundamentos.

Proviene de un órgano revisor por apelación de la demandada a la resolución de la primera instancia, el juez de esta sala superior fundamenta su decisión a partir de los criterios jurisprudenciales sobre la materia. En cuanto a este asunto, hemos observado que la decisión del juez se basa en la evaluación conjunta de las pruebas presentadas tanto por la demandante como por la demandada. Al respecto Rioja (2016) señala que “la evaluación de las pruebas es esencial y de gran relevancia en cualquier proceso, ya que es en esta etapa cuando el juez no solo emplea su capacidad intelectual y de razonamiento, sino también su integridad personal” (p.35). el magistrado argumenta que: la demandante carece de la condición de propietaria registral sugerida en la sentencia apelada. La demandada ejerce la posesión sobre el bien inmueble, de la controversia que está respaldado por la documentación.

Sobre el derecho de poseer un bien que ha sido vendido a diferentes personas, se establece que la validez de uno de los contratos requiere una solución legal, según lo acordado en el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil de 2020. Este pleno abordó la cuestión de si un vendedor puede realizar un segundo contrato de compraventa de un bien inmueble con otro comprador. La decisión fue que este segundo contrato sería inválido si se cumple alguna de estas tres condiciones: (i) el propósito es ilegal, (ii) el objeto es legalmente imposible, o (iii) es contrario a las leyes que protegen el orden público o las costumbres apropiadas. (Acuerdo Plenario. 267 -2020 p.7).

Es evidente que, en este tipo de proceso de desalojo, lo que se discute no es el derecho de propiedad, sino la posesión del bien: como está señalado en la siguiente casación “El desalojo por ocupación precaria no es un reclamo real ni una acción simplificada de reivindicación: es una acción posesoria de carácter personal, cuyo objetivo no es proteger la propiedad, sino la posesión. Por lo tanto, además del propietario, también puede ser iniciada por quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se debate la propiedad del bien, sino únicamente el derecho a poseerlo. (Casación 2725-2005-Lima).

Bajo todos los contextos señalados, se considera que la decisión tomada en este caso tiene una motivación formal, ya que establece la conexión de hechos según su evaluación probatoria, interpreta y aplica las reglas que consideran relevantes.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos esta investigación estuvo orientada a determinar la calidad de las sentencias y de acuerdo a los hechos verificados en las sentencias sobre el desalojo por ocupación precaria en el Exp. N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho y se concluye lo siguiente:

En la primera instancia, el juez dictaminó que la demanda es válida y ordenó que se restituyera la propiedad a la demandante. El juez basó su decisión en el hecho de que la demandante es la propietaria registrada y había obtenido la posesión en un caso penal anterior y que la demandada no pudo demostrar que tenía algún derecho sobre la propiedad, ya que los documentos presentados no justificaban su posesión.

La segunda instancia es un proceso judicial que se lleva a cabo en un tribunal superior, donde la parte demandante presenta una apelación contra la sentencia de primera instancia. En este caso, el juez revisor de esta instancia ha declarado que la apelación presentada a favor de la demandada es válida. Tras evaluar las pruebas presentadas por ambas partes, esta sala tiene claro los criterios jurisprudenciales sobre la materia y que las pruebas ofrecidas por la demandada acreditan su posesión bajo esa razonabilidad la demanda ha sido declarada infundada y se ha revocado la sentencia anterior.

Finalmente se concluye que existen discrepancias por los magistrados en cuanto a la definición de la figura del ocupante precario, en la aplicación de los términos teóricos como jurisprudenciales. Debido a ello, las sentencias examinadas no tienen la misma calidad, siendo así en primera instancia es de mediana calidad y en segunda instancia de muy alta calidad.

VII. RECOMENDACIONES

Es crucial que los jueces se apoyen en las jurisprudencias establecidas sobre el caso para garantizar una interpretación uniforme de las leyes, ya que no es admisible que una misma norma legal se entienda de formas distintas. Esto podría generar inseguridad jurídica y tener un efecto perjudicial en la economía nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Atienza, R (2013) *curso de argumentación jurídica*. Madrid. Trotta
<https://derechopenalared.com/libros/atienza-manuel-curso-de-argumentacion-juridica.pdf>
- Avendaño, J. (2015). *Derecho de propiedad en la constitución*. Lima. Gaceta Jurídica.
<file:///C:/Users/Hp/Downloads/Dialnet-ElDerechoDePropiedadEnLaConstitucion-5109858.pdf>
- Avendaño, J. & Avendaño, F (2017). *Derechos reales*: Lima; pontificia universidad católica del Perú:
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170673/01%20Derechos%20reales%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ávila, E (2021) *Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los Juzgados del Perú, 2021*. [tesis para optar el título profesional de: maestro en derecho- universidad peruana los andes - Huancayo]
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5854/T037_43469468_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barrientos, P (2006). *La investigación científica enfoques metodológicos*. Lima Perú. Ugraph SAC.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. México: Shalom
<http://187.191.86.244/rceis/wp-content/uploads/2015/07/Metodolog%C3%ADa-de-la-Investigaci%C3%B3n-DANIEL-S.-BEHAR-RIVERO.pdf>
- Borda, G. (2008). *Tratado de Derecho Civil-Derechos reales*. Buenos Aires. Perrot
<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/borda-guillermo-tratado-de-derecho-civil-reales-tomo-1.pdf>

- Bustamante, R (2007). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: ARA editores. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R13402.pdf>
- Cabanellas, G. (2006): *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos aires: Heliasta. <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>
- Cabeza, Y (07 de setiembre 2023) *Más de cien mil casas no tienen título de propiedad en Perú*. infobae. <https://www.infobae.com/peru/2023/09/07/mas-de-cien-mil-casas-no-tienen-titulo-de-propiedad-en-peru-como-formalizar-tu-predio/>
- Camargo. A (2020). *la precariedad de la posesión precaria en el Perú la desnaturalización del concepto de precario en el caso peruano*; Revista Postgrado Scientiarvm. <https://scientiarvm.org/archivo-texto.php?IdA=133&Id=14>
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Perú: San Marcos. <https://es.scribd.com/document/575484795/CARRASCO-DIAZ-S-Metodologia-de-La-Investigacion-Cientifica-OCR-Por-Ganz1912>
- Carrión, L (2000) *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Lima: Grijley. <http://biblioteca.unfv.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=54297>
- Contreras, E (2003) *La inconstitucionalidad del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil Peruano*: Grijley. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-peruana-los-andes/derecho-civil/libro-proceso-sumarisimo-generalidades-2022-2/34988275/download/libro-proceso-sumarisimo-generalidades-2022-2.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. (2011). casación 3165-2011-Huaura

- Cusi, J (2018). *La Sana Crítica del Juez "como método de aplicación en los procesos contra la violencia a las mujeres"* Revista Federal de Derecho - Número 3 - Octubre 2018, 24-10-2018
https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=3ccacf0aa1ebd2ea0753ca21050c0ecb&hash_t=5a812106fc42dbe8845dd7243346c34f#:~:text=La%20Sana%20Cr%C3%ADtica%20es%20un%20sistema%20de%20libre%20valoraci%C3%B3n%20motivada,y%20proteger%20los%20derechos%20fundamentales
- Devís, H. (1993). *Teoría general del proceso*, Buenos aires: editorial universidad:
<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>
- Diaz, J. (2019) *Nulidad de un acto jurídico dentro de un proceso Sumarísimo de desalojo por ocupante precario en la corte superior de Huaura - año 2017*[tesis para optar el grado de maestro en Derecho-Universidad José Faustino Sánchez Carrión Perú].<https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2707/DIAZ%20GRADOS%20JENNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza, E (2003) *Jurisdicción Constitucional, impartición de justicia y debido proceso*. Lima, Ara editores: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122004000100014
- Fernández, O. (2016). *Comentario al artículo 355 del Código Procesal Civil*. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, Tomo III. <https://andrescusiarrredondo.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/09/codigo-procesal-civil-comentado-tomo-iii.pdf>
- Ferrer, J (2022) *Manual de razonamiento probatorio*. México: Escuela Federal de Formación Judicial.
https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf

- Gozaini, O (1996) *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos aires: Jusbaire: https://gozaini.com/wp-content/uploads/2023/10/Gozaini_Tomo_1-FINAL.pdf
- Gonzales, G (2015) *Derechos Reales*. Lima: Jurista editores. <https://www.juristaeditores.com/wp-content/uploads/2021/05/DERECHO-REALES-1.pdf>
- Gutiérrez, B (2008) *Teoría y práctica del proceso civil*. Lima: MFC. <https://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=17054>
- Hinostroza, A (2001) *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Gaceta Jurídica. Tomo I. <http://sisbiblio.utea.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=10292>
- Igartua, J (2009) *El razonamiento en las resoluciones judiciales*: Lima; Palestra. <https://edwinfigueroag.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/04/lectura-sesion-1-el-razonamiento-en-las-resoluciones-judiciales-igartua-salaverria.pdf>
- Jiménez, R & Sancho. I (2021) *Resoluciones judiciales correctas, claras y precisas*. InDret: 4 <https://indret.com/wp-content/uploads/2021/10/1670-1.pdf>
- Krippendorff (1990) *Metodología de análisis de contenido*. Barcelona: Paidós. <https://www.media3turdera.com.ar/mediosyrealidad/Klaus-krippendorff.pdf>
- Lamas, H (2008) *el título posesorio en el derecho civil peruano*: revista oficial del poder judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fb777b0043eb7ba1a80beb4684c6236a/8.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+H%C3%A9ctor+Lama+More.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fb777b0043eb7ba1a80beb4684c6236a>

- Ledesma, M (2019) *Guía total de procesos civiles. Tomo 1*, Lima: el Búho. <https://juris.pe/blog/proceso-sumarisimo-concepto-reglas-pretensiones-tramite/>
- Ledesma, M (2008) *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica, <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-iii.pdf>
- Ley Orgánica del Poder Judicial (1990) Decreto Legislativo 620. Decreto que establece la creación de los distritos judiciales en Perú.
- Limo, J (2018) *proceso de desalojo: ¿Dónde y cómo demandar según la causal invocada?* Lima Gaceta civil. <https://lpderecho.pe/proceso-desalojo-donde-como-demandar-segun-causal-invocada/>
- Lucaveche & Rojas (2019) *Análisis Jurisprudencial de los Títulos que los tribunales superiores de justicia han reconocido al precarista (2005-2018)* [trabajo para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales -Universidad Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170323/An%c3%a1lisis-jurisprudencial-de-los-t%c3%adtulos-que-los-tribunales-superiores-de-justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mamani J (2023) *El desalojo por ocupante precario y su paradoja en las relaciones familiares en lima* [tesis para optar el título de abogado- universidad autónoma del Perú] <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2298/Mamani%20Vizcarra%2C%20Jes%C3%BAAs.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Merino, L (2022) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 03789-2014-0-1601-jr-ci-02; distrito judicial de la libertad - Trujillo. 2022* [tesis para el título de abogado de la universidad católica los Ángeles de Chimbote] https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/28054/OCUPANTE_PRECARIO_MERINO_LAMA_LARRY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Ius Et Veritas. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>
- Monroy, J (1996) *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá. Themis S.A. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/titulo_1.htm
- Monroy, J (2013). *Diccionario procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica: <https://es.scribd.com/document/535879461/DICCIONARIO-PROCESAL-CIVIL-JUAN-MONROY-GALVEZ-GACETA-JURIDICA-2013-398-Pag>
- Morrón, E & Condori, W (2022) *aplicación del proceso de desalojo por ocupación precaria según el iv pleno casatorio civil en los expedientes de los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Arequipa, 2021* [tesis Para optar el Título Profesional de: Abogados- universidad nacional de san Agustín de Arequipa] <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4c183d2e-33ee-40c8-a149-662fe852494b/content>
- Naveda, K. (2018) *Ausencia de Motivación en las Sentencias de Desalojo por Ocupante Precario expedidas por los juzgados civiles de Huamanga* [tesis para optar el título de abogada Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga-Ayacucho Perú]. http://209.45.73.22/bitstream/UNSCH/3297/1/TESIS%20D88_Nav.pdf
- Ovalle, J. (2015). *Teoría general del proceso*. México: Litoprocess, S. A. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49283.pdf>
Oxford University Press
- Orrego, J. (2019) *Teoría de la Prueba*. Santiago de Chile: jurídica de Chile: https://www.juanandresorrego.cl/assets/pdf/apu/ap_10/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf

Ortiz, I (2010) *El derecho de propiedad y la posesion informal*. Lima. PUCP. Solvima Graf SAC.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/\\$FILE/Derecho de Propiedad informal.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/$FILE/Derecho de Propiedad informal.pdf)

Ortiz, E (2018) *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Redacción Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>

Peiró, R (4 de junio de 2020). *Calidad: Qué es y los tipos que hay*. Economipedia.com. <https://economipedia.com/definiciones/calidad-2.html>

Peyrano, J. (1985). *El proceso atípico*. Buenos Aires, Argentina. Universidad https://books.google.com.pe/books/about/El_proceso_at%C3%ADpico.html?hl=es&id=F9BNAAAAMAAJ&redir_esc=y

Pleno jurisdiccional nacional civil y procesal civil. (2020). Acuerdo Plenario 267 -2020 <https://www.eje.pe/wps/wcm/connect/b630470045517ce79e9ede807c1f73f9/Acuerdos+Plenarios+-+Pleno+Jurisdiccional+Nacional+Civil+y+Procesal+Civil+2020.pdf?MOD=AJPERE&CACHEID=b630470045517ce79e9ede807c1f73f9>

Priori, G (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*, Lima: PUCP. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0

- Priori, G (2003) *El derecho fundamental a la tutela cautelar: fundamentos, contenido y límites: Ius et Veritas*: <file:///C:/Users/Hp/Downloads/11799-Texto%20del%20art%C3%ADculo-46949-2-10-20170426.pdf>
- Ramos, J (2013) *El Proceso Sumarísimo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. <https://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Ramírez, E. (2013). *La posesión precaria en la visión del Cuarto pleno casatorio Civil: Doctrina versus jurisprudencia*. Lima. Gaceta Civil y procesal Civil <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/wp-content/uploads/sites/125/2016/04/cuatro.pdf>
- Ramírez, E. (2004). *Tratado de derechos reales*. Lima: Gaceta jurídica https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000296263/000296263_T1.pdf
- Rioja, A. (2020). *Constitución Política comentada y su aplicación jurisprudencial*. (2.^a ed.). Jurista Editores E.I.R.L
- Rioja, A. (2016) *Compendio de derecho procesal Civil*. Lima: Adrus editores. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>
- Rivero, M (2021) *metodología de investigación*: Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-hermilio-valdizan/investigacion-i/metodologia-de-la-investigacion/68336146>
- Ruiz, L (2008) valoración de la validez y de la eficacia de la prueba. Universidad de Antioquia Medellín. Colombia file:///C:/Users/Hp/Downloads/ymunozlopez,+2402-Texto+del+art%C3%ADculo-7764-1-10-20090922_compressed.pdf

Sánchez, M. (2008). *El ocupante precario*. Doctrina y jurisprudencia casatoria. Lima: Ediciones legales.

Sandoval, S. (2023) *El sentido común y las máximas de la experiencia*. Lima. Ius et Praxis. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122023000100250>

Soba, I. (2016). *Las reglas de la experiencia y el sentido común en la decisión jurisdiccional*, La Justicia Uruguay. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S2393-6193202000010007200023&lng=en

Solari, P (2019) *El desalojo por ocupación precaria: nuevos criterios resolutivos de la Corte Suprema de Justicia del Perú*. Advocatus: <https://www.sdlaw.pe/wills-estates-latest-updates>

Stobart, G. (2008). *Testing Times: The Uses and Abuses of Assessment*. Abingdon: Routledge. <https://www.upf.edu/web/ecodal/glosario-lista-de-cotejo>

Taruffo, M. (2005). *La prueba de los hechos*. Madrid. Trotta [file:///C:/Users/Hp/Downloads/LA%20PRUEBA%20DE%20LOS%20HECHOS%20-%20MICHELE%20TARUFFO-%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/LA%20PRUEBA%20DE%20LOS%20HECHOS%20-%20MICHELE%20TARUFFO-%20(1).pdf)

Torres, M. (2015). *La posesión precaria en la jurisprudencia peruana*. Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil.

Valencia, F. (2021). *El procedimiento de desalojo por incumplimiento del desahucio notarial en el Ecuador* [Tesis para la obtención de título de abogado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17506/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-756.pdf>

- Vara, A. (2010) *¿Cómo hacer una tesis en ciencias empresariales? Manual breve para los Tesistas de administración, negocios internacionales, recursos humanos y marketing*. Facultad de ciencias administrativas. y recursos humanos. Universidad San Martín de Porres. 2da. Ed. Lima-Perú.
https://masteradmon.files.wordpress.com/2013/04/manual-_aristides-vara.pdf
- Vásquez, A. (2005). *Derechos reales. Los bienes. La posesión*. Perú. Editorial San Marcos.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/871FE0037E5297F905257BA600738C41/\\$FILE/109971.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/871FE0037E5297F905257BA600738C41/$FILE/109971.PDF)
- Vásquez, A (2003) *La Posesión Precaria y La Posesión Ilegítima*. Lima: San Marcos.
<https://es.scribd.com/document/587348290/LA-POSESION-PRECARIA-Y-LA-POSESION-ILEGITIMA>
- Vinueza, E. & Vásquez, B. (2016) *Legitimidad de las ordenes de desalojo en juicios ejecutivos y los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria* [Trabajo para la obtención de título de abogado- Universidad Técnica de Machala-Ecuador].
http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8263/1/TTUACS_DE107.pdf
- Zavaleta, R (2009) *El principio de congruencia*: Lima. Perú Grijley.
<https://www.sptss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/Homenaje-bodas-de-plata-full-553-558.pdf>
- Zavaleta, R (2013) *La motivación de las resoluciones judiciales*: Lima: Grijley
file:///C:/Users/Hp/Downloads/pdf-zavaleta-roger-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-cap-5_compress.pdf

A N E X O S

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA;
EXPEDIENTE N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024

| G/ E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS | METODOLOGÍA |
|--------------------|--|---|---|--|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2024? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01, ¿del Distrito Judicial de Ayacucho. 2024?? | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01, ¿del Distrito Judicial de Ayacucho. 2024 .. ambas son de rango muy alta, respectivamente. | Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo, por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. | Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial. Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia. |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. | |

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Expediente : N° 00390-2018-000-0501-JR-CI-01

Juez: : (...)

Especialista Legal : (...)

Demandante: : (...)

Demandado : (...)

Materia : Desalojo

Resolución N° 09

Huamanga, 21 de agosto de 2019

SENTENCIA

ANTECEDENTES:

1. A partir de la página 61, obra la **DEMANDA DE DESALOJO POR POSESIÓN PRECARIA**, interpuesta por **A 1.** como Apoderado Judicial de (...), contra (...). postulando **como única pretensión**, que se ordene a la demandada restituir a favor de la demandante el inmueble constituido por el Lote N° (...), Manzana (...), del terreno Juana Pampa, en el Asentamiento Humano (AAHH) Juan Velasco Alvarado, Sector I, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

2. A través de la resolución N° 01, del 02 de mayo de 2018, obrante en la página 75, se admitió a trámite la demanda, en la vía procedimental del proceso sumarísimo, disponiendo correr traslado a la emplazada.

3. Por escrito obrante a partir de la página 140, (...), **CONTESTA LA DEMANDA**, solicitando que se declare infundada, en atención a los argumentos ahí expuestos.

4. A través del escrito obrante a partir de la página 170, el Apoderado Judicial de la demandante, interpone tacha contra documentos, ofrecidos como medios probatorios en la contestación de la demanda

5. Con fecha 08 de noviembre de 2018, y como puede verse del Acta respectiva, obrante a partir de la página 181, se realizó la **AUDIENCIA ÚNICA**, declarándose **SANEADO EL PROCESO**; a continuación, se fijó como **PUNTO CONTROVERTIDO**: *Determinar si: corresponde ordenar el desalojo por posesión precaria de la demandada, (...), del inmueble ubicado en la Mz. “(...)” Lt. (...) del terreno Juana Pampa, más conocido como el asentamiento humano “General Juan Velasco Alvarado” del Sector I, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho;* asimismo, pasando a resolver la tacha interpuesta, contra documentos ofrecidos en la contestación de la demanda, se declaró **IMPROCEDENTE** la indicada cuestión probatoria, a través de la resolución N° 06, expedida en Audiencia; finalmente, se admitieron los **MEDIOS PROBATORIOS** ofrecidos por las partes, quedando los autos expeditos para ser resueltos.

6. Como puede verse de la página 214, a través de la resolución N° 07, del 03 de diciembre de 2018, se concedió, a favor de la parte demandante, recurso de apelación contra la resolución N° 06, *sin efecto suspensivo, y con la calidad de diferido*.

7. Estando los autos expeditos para ser resueltos, se procede ahora a ello.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Como puede verse de los antecedentes, la actora reclama la restitución del predio de la controversia, constituido por el Lote N° (...), Manzana (...), del terreno Juana Pampa, en el Asentamiento Humano (AAHH) Juan Velasco Alvarado, Sector I, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, por supuesta posesión precaria de la demandada, (...).

Al respecto, el argumento central de la demanda es que la demandante vendría a ser propietaria del inmueble de la litis, pues lo habría adquirido a través de contrato de compraventa, del 01 de agosto de 2005, obrante en la página 04, de parte de su vendedor, la sucesión de (...) y (...), representada por (...). Asimismo, se manifiesta en la demanda que, en el proceso penal seguido con Expediente N° 542-2006, sobre la comisión de delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, usurpación agravada y daños agravados, se produjo la restitución del predio, a favor de la ahora demandante, a través de su Apoderado Judicial; efectuándose el lanzamiento, de la también ahora demandada, con fecha 16 de setiembre de 2015, tal como se vería del Acta de Diligencia de Lanzamiento, del referido proceso penal, obrante a partir de la página 52.

No obstante, ello, y como puede verse del Acta de constatación, del 18 de setiembre de 2015, obrante en la página 54, la ahora demandada habría ingresado nuevamente al predio, sin tener título para ejercer la posesión del bien.

SEGUNDO: Al contestar la demanda, la emplazada ha señalado que en ningún momento tomó posesión del inmueble de la litis con violencia ni amenaza, pues en mérito al Memorando 46-2005-PCD-AUVGJVA/M-A, del 21 de noviembre de 2005, obrante en la página 82, refrendado por la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda General Juan Velasco Alvarado, se le adjudicó el referido bien, en su condición de socia de dicha Asociación; en líneas generales, sostiene que su posesión del bien es de buena fe y en base a justo título, y por ello, no tendría la condición de poseedora precaria. Manifiesta que desde que tomó posesión del inmueble de la controversia, nunca ha sido perturbada, ejerciendo esta posesión de forma continua, pacífica y pública, por más de 10 años, salvo el desalojo arbitrario ocurrido el 16 de setiembre de 2015, pues no fue denunciada ni notificada de la existencia del proceso penal seguido con Expediente N° 542-2006, en el que no fue parte. Por ello, con fecha 17 de setiembre de 2015, reingresó al bien, en ejercicio de su derecho a la defensa posesoria extrajudicial.

TERCERO: Sobre la posesión precaria, el artículo 911 del Código Civil (CC) establece:

La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Asimismo, el IV Pleno Casatorio Civil, establecido con motivo de la Sentencia de Casación N° 2195-2011-Ucayali, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante que:

1. *Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.*

2. *Cuando se hace alusión a la carencia de título al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.*

3. *Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911 del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.*

4. Establecer, conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció.

CUARTO: En este caso, del contrato de compraventa obrante a partir de la página 04, se advierte que la demandante adquirió el bien de la controversia, con fecha 01 de agosto del año 2005, del representante legal de la sucesión de (...), esto es, la persona de (...). Asimismo, de la copia literal de la Partida N° 11004540, obrante a partir de la página 09, en la que corre inscrito el inmueble de la controversia, se advierte que éste viene a ser propiedad de la sucesión antes indicada; asimismo, de la copia literal de las Partidas N° 11005339, 11005340 y 11005341, del Registro de Mandatos y Poderes, se advierte que a la fecha de suscripción del contrato de compraventa, antes mencionado, (...), era apoderado de los integrantes de la sucesión. Por ello, se determina, preliminarmente, que la demandante tiene derecho a la restitución del bien de la controversia, más aún, si desde el año 2006, ha seguido un proceso penal, en búsqueda de la restitución del bien de la controversia, lo que finalmente ha logrado el 16 de setiembre de 2015, como puede verse del Acta de Diligencia de Lanzamiento, del referido proceso penal, obrante a partir de la página 52.

QUINTO: Respecto a las alegaciones de la demandada, ni el Memorando 46-2005-PCD-AUVGJVA/M-A, del 21 de noviembre de 2005, obrante en la página 82, ni el Certificado de Posesión, del 24 de octubre de 2010, obrante en la página 114, expedido por (...), acreditan que la referida demandada ostente algún derecho sobre el bien de la controversia, el mismo que pretende haber adquirido por prescripción. Ninguno de estos documentos, ni las otras constancias de posesión y recibos de pago por servicio de electricidad, adjuntados a la contestación de la demanda, acreditan algún tipo de derecho que ostente la emplazada para posesionar el bien de la controversia, razón por la cual debe ampararse la demanda. En efecto, dichos documentos acreditan que se ha concedido a la demandada la posesión de un bien, por parte de quien no ostentaba derecho para ello, más aún, si tenemos en cuenta, en relación al Certificado de Posesión, del 24 de octubre de 2010, obrante en la página 114, expedido por (...), que este documento no viene a ser un contrato de compraventa, sino un mero certificado de posesión, que limita a la actora la celebración de cualquier acto jurídico sobre el bien; asimismo, se tiene en cuenta que, por (...), el año 2005 había transferido el bien, a favor de la demandante; y que, desde el año 2006, se encontraba en trámite un proceso penal, para recuperar la posesión del bien, que finalmente concluyó con la restitución del mismo, a favor de la demandante, como ya se indicó, el 16 de setiembre de 2015.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, y para desestimar todos los argumentos de la contestación de la demanda, resulta necesario señalar que es incorrecto el parecer de la demandada, en el sentido que la adquisición de su posesión se habría dado en virtud de un justo título, como ya se ha explicado precedentemente, pues ni la Asociación de Vivienda General Juan Velasco Alvarado ni (...) podían transferirle la posesión del inmueble de la controversia.

En ese sentido, no sería posible la adquisición del derecho de propiedad sobre el bien, por prescripción adquisitiva corta, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 950 del CC. Ahora, atendiendo a que la posesión de la demandada, según ella misma ha manifestado en su contestación, lo que se tiene como declaración asimilada, de conformidad a lo establecido en el artículo 221 del Código Procesal Civil (CPC), se remonta al 21 de noviembre de 2005, y que el Acta de Lanzamiento de la página 52, es del 16 de setiembre de 2015, tampoco podría operar la prescripción adquisitiva larga del derecho de propiedad, que exige posesión continua, pacífica y pública, con animus domini, por 10 años, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 950 del CC; tiempo que no alcanza la demandada, razones por las cuales debe ampararse la demanda.

Por las consideraciones glosadas, el Juez que suscribe **RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA** la demanda de desalojo por posesión precaria interpuesta por (...), como Apoderado Judicial de (...), contra (...); en consecuencia, ordenar que la demandada cumpla con **RESTITUIR** a favor de la demandante la posesión del inmueble constituido por el Lote N° (...), Manzana (...), del terreno Juana Pampa, en el Asentamiento Humano (AAHH) Juan Velasco Alvarado, Sector I, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, debiendo procederse al lanzamiento, en caso de incumplimiento del mandato judicial por parte de la demandada, consentida o ejecutoriada que sea la presente; condenando a la parte vencida al pago de las costas y costos del proceso; **Notifíquese.-**

Exp. N° 390-2018

(Procede del Primer Juzgado Civil de Huamanga)

Magistrado ponente: (...)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 15

Ayacucho, 17 de diciembre de 2020

OBJETO DE LA DECISION

Es objeto de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por el demandante (...), contra la Resolución N° 6, dictada en audiencia única, declarando improcedencia la tacha interpuesta, y el recurso de apelación interpuesta por la demandada (...) contra la sentencia que declara fundada la demanda de desalojo por posesión precaria y ordena la restitución del inmueble signado como Lote (...) de la Mz. (...), del terreno Juana Pampa, AA.HH. Juan Velasco Alvarado.

ANTECEDENTES

El presente proceso tiene su origen en la demanda de desalojo interpuesta por (...) en representación de (...), contra (...) con la finalidad que se le restituya la posesión sobre el bien inmueble de la Mz. (...), Lt. (...) del terreno Juana Pampa, del Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado, de 200 m², inscrita en la Partida 11004540.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez de mérito, mediante sentencia de fecha 21 de agosto de 2019, declara fundada la demanda de desalojo por ocupante precario, basando su fallo en que la demandante en su condición de propietaria registral tiene derecho a la restitución del bien, además que en un proceso penal anterior ya fue ministrada la posesión, en tanto que la demandada no acredita ostentar algún derecho sobre el bien, debido a que el certificado de posesión y el memorando 46-2005.PCD-AUVCJVA/M-A no acreditan algún derecho que justifique la posesión.

APELACION

La apelación interpuesta por la demanda contra la sentencia de primera instancia, se sustenta en que el lanzamiento llevado a cabo en el proceso penal fue por demás arbitrario, injusto e ilegal, ya que no fue notificada para concurrir a dicho proceso penal. Además, refiere que no tiene la condición de posesionaria precaria, ya que viene posesionando el bien desde el año 2005 de manera pública, pacífica y continua, situación que se acredita con el Memorando PCD-AUVCJVA/M-A de la junta directiva del Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado, así como con el certificado de posesión otorgado por la sucesión de (...), propietaria del terreno inscrito en la ficha 001227-020903, continuada en la Partida electrónica 11004540. Además, señala que, en la denuncia interpuesta por la presunta comisión del delito de usurpación, daños, disturbio, violencia y resistencia a la autoridad, se ha dispuesto el archivo de la denuncia al haberse acreditado que ostenta la posesión de buena fe y con justo título. Solicita se revoque y se declare infundada la demanda.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. En primer lugar, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En consecuencia, los jueces revisores se encuentran facultados para verificar la validez legal de la sentencia sujetándose a los agravios expresados, pero también verificar que la sentencia no se encuentre afectada de vicios que afecten su validez y la garantía del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
2. En autos, siendo objeto de pronunciamiento no solamente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia sino también contra el auto que declara la improcedencia la cuestión probatoria (tacha), la Sala procederá en primer lugar expresar juicio sobre este último.
3. Al respecto, al fundamentar el recurso, el demandante apelante sostiene que la compraventa otorgada por la Asociación Juan Velasco Alvarado a favor de la demandada es nula, debido a que dicha transferencia fue realizada luego que los sucesores del propietario le habían otorgado en venta. Al respecto, es claro que la tacha documental se sustenta en la invalidez sustancial o material del documento y no en aspectos formales al que está destinado la cuestión probatoria, por tanto, tal como se ha expresado en la resolución (auto) recurrida, la invalidez sustancial no puede ser atendido en un trámite incidental sino tiene que atenderse a través de la vía legal respectiva, tanto más, si en el presente, de acuerdo a los fundamentos del escrito de tacha y reiterado en la fundamentación del recurso, la invalidez acusada guardaría relación con la invalidez por la causal de fin ilícito, al haberse dado en transferencia un bien sin tener la condición de propietario, por tal razón el auto recurrido corresponde ser confirmado.
4. En relación a la sentencia materia de impugnación, esta Sala Superior tiene claro que, a partir de los criterios jurisprudenciales sobre la materia, la posesión precaria se configura cuando se ejerce posesión de facto o de forma clandestina, esto es, sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante.
5. Tal situación ha sido ampliamente desarrollada en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil, donde en primer lugar se ha precisado que la disposición contenida en el artículo 911 del Código Civil, que prescribe que “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, contempla 2 supuestos, el primero la posesión ejercida sin título alguno y el segundo cuando la posesión se ejerce con título fenecido. Por cierto, lo que interesa para el presente caso, es el primer supuesto, toda vez que la posesión acusada por el demandante es la posesión sin título alguno.
6. Con relación a dicho supuesto, en el Pleno Casatorio se señala que cuando el artículo 911, supra, hace alusión a la carencia de título (incluso al supuesto de fenecimiento de título), no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la parte demandada como parte de sus fundamentos fácticos expuestos al demandar y absolver la misma, el cual debe ser acreditado con cualquiera de los medios probatorios previstos en el ordenamiento procesal, dado que el derecho en disputa en un proceso de desalojo no es la propiedad sino el derecho a poseer.
7. En ese contexto, puntualiza que el primer supuesto se presenta cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer, debiendo establecerse la existencia o no de un título mediante la valoración de las pruebas presentadas, acto del cual debe surgir la convicción de la no existencia del título o que el acto jurídico que lo originó contiene algún vicio que lo invalide, como es una nulidad manifiesta prevista por alguna de las causales del artículo 219° del Código Civil, o en todo caso, cuando siendo válido el negocio jurídico, éste ha dejado de surtir efectos por alguna causal de resolución o rescisión, pero sin que el juez del desalojo se encuentre autorizado para declarar la invalidez, nulidad, ineficacia, etc. de dicho acto jurídico, por cuanto ello corresponde al juez donde se discuta tal situación.
8. En el presente, dado en la impugnación la accionada sostiene que la posesión ejercida se sustenta, además del certificado de posesión otorgada por el presidente de la Asociación Juan Velasco Alvarado, en el documento otorgado por (...), representante de la sucesión (...), anteriores propietarios registrales del bien inmueble, por el cual –según refiere– la posesión le fue entregada previa entrega de la suma de S/. 2,800.00; monto

que fue destinada por (...), para cubrir el levantamiento de la hipoteca constituida, obliga sin duda realizar el análisis valorativo de las pruebas admitidas al proceso para proferir el fallo respectivo.

9. En ese contexto, se aprecia que (...), adquirió mediante documento privado de compraventa de fecha 1 de agosto de 2005, el inmueble materia sub litis, parte integrante del predio matriz denominado Mollepata II, de 146.200 hectáreas², de la sucesión de (...), representado por (...), por un valor de S/. 2,500.00 y con cláusula a favor de su hija (...), apreciándose que en dicho documento se ha precisado las colindancias y medidas perimétricas del bien, por cuanto sólo se hace referencia que el comprador adquiere el Lote (...) de la Mz. (...) de 200 m² del trazado y lotización desarrollada sobre la extensión superficial independizada de 43.3800 hectáreas, con la habilitación, calidad de zonificación, tipo de vivienda, aportes, manzaneo y otras obras a ser ejecutado por la sucesión y los adquirentes. Además, se aprecia que el lote materia de compraventa no fue independizada del predio matriz, y por ende, la demandante no tiene la calidad de propietaria registral como se insinúa en la sentencia apelada.
10. Del lado de la demandada se tiene que al margen de las constancias de posesión otorgadas por la Junta de la Asociación Juan Velasco Alvarado que acreditan la posesión material del bien inmueble, también obra en autos el documento de fecha 24 de octubre de 2010 titulado “Certificado” otorgado por (...), (el mismo que otorgó en compraventa el bien inmueble a favor de la demandante), mediante el cual el antes nombrado expresa que la demandada viene ejerciendo posesión del Lote (...), Mz. (...), que colinda por el frente con la Av. Libertad Americana, por el fondo con el Lote 01, por la derecha entrando con el Lote 19 y por la izquierda entrando con el Jr. C. Castañeda Calderón. Asimismo, a fs. 124 obra el documento titulado “Acta de Compromiso de la Asamblea del Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado” de fecha 24 de octubre de 2010, a través del cual, (...) que es uno de los poderdantes a (...), para que éste en representación de la sucesión pueda realizar, entre otras acciones, celebrar contratos de venta en relación a los terrenos que conforman el predio matriz de Mollepata II de 146.200 hectáreas, otorgó a la demandada para que efectivice el valor del lote (...) de la Mz. (...), el pago mediante depósito bancario al Interbank hasta el 30 de noviembre de 2010; habiendo realizado la demandada el depósito de S/. 2,800.00 a nombre de (...), tal como se verifica del *baucher* de depósito bancario de fs. 125.
11. En consecuencia, de la compulsión conjunta y razonada de las pruebas actuadas en juicio, se tiene que la demandada ejerce la posesión sobre el bien inmueble, materia sub litis con respaldo del documento antes citado, el cual más allá de la denominación dada y la forma de su presentación, tendría una connotación de compraventa, dado que según el artículo 949 del Código Civil, tratándose de transferencia de bienes, este se perfecciona mediante el mero consenso de las partes.
12. Así las cosas, en el caso de autos, no solamente se verifica que el demandante tendría a su favor documento que acredite el derecho de poseer sino también la parte demandada (es decir, que en autos no se puede arribar a la conclusión que existe ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta la demandada), debiendo la validez legal de uno de los contratos discutirse en un proceso distinto a éste, debido a que en un proceso de desalojo el Juez sólo puede pronunciarse sobre la nulidad manifiesta, pero sin llegar a declarar su invalidez, ineficacia o nulidad, cosa que no se presente en este caso, y que aun tratándose de una supuesta doble venta de un mismo bien, tal discusión debe ser resuelto en la vía legal respectiva, tal como ha sido acordado incluso en el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil 2020, razones por las cuales debe, en relación a la sentencia, declararse fundado el recurso de apelación y revocar la apelada, dejando a salvo el derecho de las partes de acudir a la vía legal respectiva para resolver el problema que persiste, exonerando del pago de las costas y costos del proceso a la parte vencida, por advertirse que ha tenido razones entendibles para iniciar el presente proceso.

DECISION

Con sustento en las razones esgrimidas,

RESOLVIERON

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución N° 06 (auto) que declara improcedente la tacha.

2. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por (...), contra la sentencia contenida en la Resolución N°09, de fecha 21 de agosto de 2019, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesta por (...). y ordena restituir a la demandante la posesión sobre el lote (...) de la Mz. (...), del terreno Juana Pampa, en el Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado; consiguientemente, **REVOCARON** la citada sentencia y **REFORMÁNDOLA** declararon INFUNDADA la demanda, en todos sus extremos, dejando a salvo el derecho de las partes para que lo hagan valer en la vía legal respectiva. Sin costas ni costos del proceso y, los devolvieron al Juzgado de origen, con conocimiento de las partes.

**ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable
Aplica a la sentencia de primera instancia**

| VARIABLE EN ESTUDIO | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|---|---|--|
| <p align="center">SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p> | <p align="center">EXPOSITIVA</p> | <p align="center">Introducción</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
| | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. |

| | | | |
|----------------------|--|---------------------------------|--|
| | | Postura de las partes | <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| CONSIDERATIVA | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|---|
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). |
| | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las |

| | | | |
|--|-------------------|--|---|
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |

Aplica sentencia de segunda instancia

| VARIABLE EN ESTUDIO | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|--|---|---|--|
| <p align="center">SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p> | <p align="center">EXPOSITIVA</p> | <p align="center">Introducción</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
| | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido |

| | | | |
|--|-----------------------------|--|---|
| | | <p>Postura de las partes</p> | <p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | <p>CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------------------|---|
| | | | <p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p> |

| | | | |
|-------------------|--|--|---|
| | | | receptor decodifique las expresiones ofrecidas). |
| RESOLUTIVA | | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
|--|--|--|---|

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Resolución N° 09 Huamanga, 21 de agosto de 2019</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p>1. A partir de la página 61, obra la DEMANDA DE DESALOJO POR POSESIÓN PRECARIA, interpuesta por A 1. como Apoderado Judicial de (...), contra (...). postulando <u>como única pretensión.</u> que se ordene a la demandad restituir a favor de la demandante el inmueble constituido por el Lote N° (...), Manzana (...), del terreno Juana Pampa, en el Asentamiento Humano (AAHH) Juan Velasco Alvarado, Sector I, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.</p> <p>2. A través de la resolución N° 01, del 02 de mayo de 2018, obrante en la página 75, se admitió a trámite la demanda, en la vía procedimental del proceso sumarísimo, disponiendo correr traslado a la emplazada.</p> | <p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>3. Por escrito obrante a partir de la página 140, (...), CONTESTA LA DEMANDA, solicitando que se declare infundada, en atención a los argumentos ahí expuestos.</p> <p>4. A través del escrito obrante a partir de la página 170, el Apoderado Judicial de la demandante, interpone tacha contra documentos, ofrecidos como medios probatorios en la contestación de la demanda</p> <p>5. Con fecha 08 de noviembre de 2018, y como puede verse del Acta respectiva, obrante a partir de la</p> | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>página 181, se realizó la AUDIENCIA ÚNICA, declarándose SANEADO EL PROCESO; a continuación, se fijó como PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si: corresponde ordenar el desalojo por posesión precaria de la demandada, (...) , del inmueble ubicado en la Mz. “(...)” Lot. (...) del terreno Juana Pampa, más conocido como el asentamiento humano “General Juan Velasco Alvarado” del Sector I, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; asimismo, pasando a resolver la tacha interpuesta, contra documentos ofrecidos en la contestación de la demanda, se declaró IMPROCEDENTE la indicada cuestión probatoria, a través de la resolución N° 06, expedida en Audiencia; finalmente, se admitieron los MEDIOS PROBATORIOS ofrecidos por las partes, quedando los autos expeditos para ser resueltos.</p> <p>6. Como puede verse de la página 214, a través de la resolución N° 07, del 03 de diciembre de 2018, se concedió, a favor de la parte demandante, recurso de apelación contra la resolución N° 06, sin efecto suspensivo, y con la calidad de diferido.</p> <p>7. Estando los autos expeditos para ser resueltos, se procede ahora a ello</p> | <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00390-2018-000-0501-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Desalojo por ocupación precaria

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros (Indicadores) | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|--|--|---|---------|----------|---------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Media na | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Media na | Alta | Muy alta | |
| | | | 2 (2x1) | 4 (2x2) | 6 (2x3) | 8 (2x4) | 10 (2x5) | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] | |
| Motivación de los hechos | <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Como puede verse de los antecedentes, la actora reclama la restitución del predio de la controversia, constituido por el Lote N° (...), Manzana (...), del terreno Juana Pampa, en el Asentamiento Humano (AAHH) Juan Velasco Alvarado, Sector I, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, por supuesta posesión precaria de la demandada, (...).</p> <p>Al respecto, el argumento central de la demanda es que la demandante vendría a ser propietaria del inmueble de la litis, pues lo habría adquirido a través de contrato de compraventa, del 01 de agosto de 2005, obrante en la página 04, de parte de su vendedor, la sucesión de (...) y (...) , representada por (...). Asimismo, se manifiesta en la demanda que, en el proceso penal seguido con Expediente N° 542-2006, sobre la comisión de delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado,</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No</p> | | X | | | | | | 5 | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>usurpación agravada y daños agravados, se produjo la restitución del predio, a favor de la ahora demandante, a través de su Apoderado Judicial; efectuándose el lanzamiento, de la también ahora demandada, con fecha 16 de setiembre de 2015, tal como se vería del Acta de Diligencia de Lanzamiento, del referido proceso penal, obrante a partir de la página 52.</p> <p>No obstante, ello, y como puede verse del Acta de constatación, del 18 de setiembre de 2015, obrante en la página 54, la ahora demandada habría ingresado nuevamente al predio, sin tener título para ejercer la posesión del bien.</p> <p>SEGUNDO: Al contestar la demanda, la emplazada ha señalado que en ningún momento tomó posesión del inmueble de la litis con violencia ni amenaza, pues en mérito al Memorando 46-2005-PCD-AUVGJVA/M-A, del 21 de noviembre de 2005, obrante en la página 82, refrendado por la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda General Juan Velasco Alvarado, se le adjudicó el referido bien, en su condición de socia de dicha Asociación; en líneas generales, sostiene que su posesión del bien es de buena fe y en base a justo título, y por ello, no tendría la condición de poseedora precaria. Manifiesta que desde que tomó posesión del inmueble de la controversia, nunca ha sido perturbada, ejerciendo esta posesión de forma continua, pacífica y pública, por más de 10 años, salvo el desalojo arbitrario ocurrido el 16 de setiembre de 2015, pues no fue denunciada ni</p> | <p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>notificada de la existencia del proceso penal seguido con Expediente N° 542-2006, en el que no fue parte. Por ello, con fecha 17 de setiembre de 2015, reingresó al bien, en ejercicio de su derecho a la defensa posesoria extrajudicial.</p> | <p>cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>TERCERO: Sobre la posesión precaria, el artículo 911 del Código Civil (CC) establece:</p> <p><i>La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.</i> Asimismo, el IV Pleno Casatorio Civil, establecido con motivo de la Sentencia de Casación N° 2195-2011-Ucayali, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante que:</p> <p>1. <i>Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.</i></p> <p>2. <i>Cuando se hace alusión a la carencia de título al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.</i></p> <p>3. <i>Interpretar el artículo 585 del Código Procesal Civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo</i></p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p> | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>911 del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.</p> <p>4. Establecer, conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció.</p> <p>CUARTO: En este caso, del contrato de compraventa obrante a partir de la página 04, se advierte que la demandante adquirió el bien de la controversia, con fecha 01 de agosto del año 2005, del representante legal de la sucesión de (...), esto es, la persona de (...). Asimismo, de la copia literal de la Partida N° 11004540, obrante a partir de la página 09, en la que corre inscrito el inmueble de la controversia, se advierte que éste viene a ser propiedad de la sucesión antes indicada; asimismo, de la copia literal de las Partidas N° 11005339, 11005340 y 11005341, del Registro de Mandatos y Poderes, se advierte que a la fecha de suscripción del contrato de compraventa, antes mencionado, (...), era apoderado de los integrantes de la sucesión.</p> | <p>legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Por ello, se determina, preliminarmente, que la demandante tiene derecho a la restitución del bien de la controversia, más aún, si desde el año 2006, ha seguido un proceso penal, en búsqueda de la restitución del bien de la controversia, lo que finalmente ha logrado el 16 de setiembre de 2015, como puede verse del Acta de Diligencia de Lanzamiento, del referido proceso penal, obrante a partir de la página 52.</p> <p>QUINTO: Respecto a las alegaciones de la demandada, ni el Memorando 46-2005-PCD-AUVGJVA/M-A, del 21 de noviembre de 2005, obrante en la página 82, ni el Certificado de Posesión, del 24 de octubre de 2010, obrante en la página 114, expedido por (...), acreditan que la referida demandada ostente algún derecho sobre el bien de la controversia, el mismo que pretende haber adquirido por prescripción. Ninguno de estos documentos, ni las otras constancias de posesión y recibos de pago por servicio de electricidad, adjuntados a la contestación de la demanda, acreditan algún tipo de derecho que ostente la emplazada para posesionar el bien de la controversia, razón por la cual debe ampararse la demanda. En efecto, dichos documentos acreditan que se ha concedido a la demandada la posesión de un bien, por parte de quien no ostentaba derecho para ello, más aún, si tenemos en cuenta, en relación al Certificado de Posesión, del 24 de octubre de 2010, obrante en la página 114, expedido por (...), que este documento no viene a ser un contrato de compraventa, sino un mero certificado de posesión, que limita a la actora</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la celebración de cualquier acto jurídico sobre el bien; asimismo, se tiene en cuenta que, por (...), el año 2005 había transferido el bien, a favor de la demandante; y que, desde el año 2006, se encontraba en trámite un proceso penal, para recuperar la posesión del bien, que finalmente concluyó con la restitución del mismo, a favor de la demandante, como ya se indicó, el 16 de setiembre de 2015.</p> <p>SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, y para desestimar todos los argumentos de la contestación de la demanda, resulta necesario señalar que es incorrecto el parecer de la demandada, en el sentido que la adquisición de su posesión se habría dado en virtud de un justo título, como ya se ha explicado precedentemente, pues ni la Asociación de Vivienda General Juan Velasco Alvarado ni (...) podían transferirle la posesión del inmueble de la controversia.</p> <p>En ese sentido, no sería posible la adquisición del derecho de propiedad sobre el bien, por prescripción adquisitiva corta, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 950 del CC. Ahora, atendiendo a que la posesión de la demandada, según ella misma ha manifestado en su contestación, lo que se tiene como declaración asimilada, de conformidad a lo establecido en el artículo 221 del Código Procesal Civil (CPC), se remonta al 21 de noviembre de 2005, y que el Acta de Lanzamiento de la página 52, es del 16 de setiembre de 2015, tampoco podría operar la prescripción adquisitiva larga del derecho de propiedad, que exige posesión</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>continua, pacífica y pública, con animus domini, por 10 años, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 950 del CC; tiempo que no alcanza la demandada, razones por las cuales debe ampararse la demanda.</p> <p>.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00390-2018-000-0501-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango baja y mediana calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia - Desalojo por ocupación precaria

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros (Indicadores) | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>Por las consideraciones glosadas, el Juez que suscribe RESUELVE:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda de desalojo por posesión precaria interpuesta por (...), como Apoderado Judicial de (...), contra (...); en consecuencia, ordenar que la demandada cumpla con RESTITUIR a favor de la demandante la posesión del inmueble constituido por el Lote N° (...), Manzana (...), del terreno Juana Pampa, en el Asentamiento Humano (AAHH) Juan Velasco Alvarado, Sector I, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, debiendo procederse al lanzamiento, en caso de</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|----------|--|
| | incumplimiento del mandato judicial por parte de la demandada, consentida o ejecutoriada que sea la presente; condenando a la parte vencida al pago de las costas y costos del proceso; Notifíquese.- | considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p> | | | | X | | | | | 8 | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00390-2018-000-0501-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de mediana y alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <p>interpuesta, y el recurso de apelación interpuesta por la demandada (...) contra la sentencia que declara fundada la demanda de desalojo por posesión precaria y ordena la restitución del inmueble signado como Lote (...)de la Mz. (...), del terreno Juana Pampa, AA.HH. Juan Velasco Alvarado.</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>El presente proceso tiene su origen en la demanda de desalojo interpuesta por (...) en representación de (...), contra (...) con la finalidad que se le restituya la posesión sobre el bien inmueble de la Mz. (...), Lt. (...) del terreno Juana Pampa, del Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado, de 200 m2, inscrita en la Partida 11004540.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>El Juez de mérito, mediante sentencia de fecha 21 de agosto de 2019, declara fundada la demanda de desalojo por ocupante precario, basando su fallo en que la demandante en su condición de propietaria registral tiene derecho a la restitución del bien, además que en un proceso penal anterior ya fue ministrada la posesión, en tanto que la demandada no acredita ostentar algún derecho sobre el bien, debido a que el certificado de posesión y el memorando 46-2005.PCD-AUVCJVA/M-A no acreditan algún derecho que justifique la posesión.</p> | <p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">APELACION</p> <p>La apelación interpuesta por la demanda contra la sentencia de primera instancia, se sustenta en que el lanzamiento llevado a cabo en el proceso penal fue por demás arbitrario, injusto e ilegal, ya que no</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> | | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>fue notificada para concurrir a dicho proceso penal. Además, refiere que no tiene la condición de posesionaria precaria, ya que viene posesionando el bien desde el año 2005 de manera pública, pacífica y continua, situación que se acredita con el Memorando PCD-AUVGJVA/M-A de la junta directiva del Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado, así como con el certificado de posesión otorgado por la sucesión de (...), propietaria del terreno inscrito en la ficha 001227-020903, continuada en la Partida electrónica 11004540. Además, señala que, en la denuncia interpuesta por la presunta comisión del delito de usurpación, daños, disturbio, violencia y resistencia a la autoridad, se ha dispuesto el archivo de la denuncia al haberse acreditado que ostenta la posesión de buena fe y con justo título. Solicita se revoque y se declare infundada la demanda.</p> | <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00390-2018-000-0501-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Desalojo por ocupación precaria

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros (Indicadores) | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|--|---|------|-------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] |
| Motivación de los hechos | <p>CONSIDERACIONES DE LA SALA</p> <p>1. En primer lugar, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En consecuencia, los jueces revisores se encuentran facultados para verificar la validez legal de la sentencia sujetándose a los agravios expresados, pero también verificar que la sentencia no se encuentre afectada de vicios que afecten su validez y la garantía del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>2. En autos, siendo objeto de pronunciamiento no solamente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia sino también contra el auto que declara la improcedencia la cuestión probatoria (tacha), la Sala procederá en primer lugar expresar</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| | <p>juicio sobre este último.</p> <p>3. Al respecto, al fundamentar el recurso, el demandante apelante sostiene que la compraventa otorgada por la Asociación Juan Velasco Alvarado a favor de la demandada es nula, debido a que dicha transferencia fue realizada luego que los sucesores del propietario le habían otorgado en venta. Al respecto, es claro que la tacha documental se sustenta en la invalidez sustancial o material del documento y no en aspectos formales al que está destinado la cuestión probatoria, por tanto, tal como se ha expresado en la resolución (auto) recurrida, la invalidez sustancial no puede ser atendido en un trámite incidental sino tiene que atenderse a través de la vía legal respectiva, tanto más, si en el presente, de acuerdo a los fundamentos del escrito de tacha y reiterado en la fundamento del recurso, la invalidez acusada guardaría relación con la invalidez por la causal de fin ilícito, al haberse dado en transferencia un bien sin tener la condición de propietario, por tal razón el auto recurrido corresponde ser confirmado.</p> <p>4. En relación a la sentencia materia de impugnación, esta Sala Superior tiene claro que, a partir de los criterios jurisprudenciales sobre la materia, la posesión precaria se configura cuando se ejerce posesión de facto o de forma clandestina, esto es, sin contar con título que justifique la posesión, entendiéndose como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta el ocupante.</p> <p>5. Tal situación ha sido ampliamente desarrollada en la sentencia del IV Pleno Casatorio Civil, donde en primer lugar se ha precisado que la disposición contenida en el artículo 911 del Código Civil, que</p> | <p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | 20 |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>prescribe que “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”, contempla 2 supuestos, el primero la posesión ejercida sin título alguno y el segundo cuando la posesión se ejerce con título fenecido. Por cierto, lo que interesa para el presente caso, es el primer supuesto, toda vez que la posesión acusada por el demandante es la posesión sin título alguno.</p> <p>6. Con relación a dicho supuesto, en el Pleno Casatorio se señala que cuando el artículo 911, supra, hace alusión a la carencia de título (incluso al supuesto de fenecimiento de título), no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la parte demandada como parte de sus fundamentos fácticos expuestos al demandar y absolver la misma, el cual debe ser acreditado con cualquiera de los medios probatorios previstos en el ordenamiento procesal, dado que el derecho en disputa en un proceso de desalojo no es la propiedad sino el derecho a poseer.</p> <p>7. En ese contexto, puntualiza que el primer supuesto se presenta cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer, debiendo establecerse la existencia o no de un título mediante la valoración de las pruebas presentadas, acto del cual debe surgir la convicción de la no existencia del título o que el acto jurídico que lo originó contiene algún vicio que lo invalida, como es una nulidad manifiesta prevista por alguna de las causales del artículo 219° del Código Civil, o en todo caso, cuando siendo válido el negocio jurídico, éste ha dejado de surtir efectos por</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>alguna causal de resolución o rescisión, pero sin que el juez del desalojo se encuentre autorizado para declarar la invalidez, nulidad, ineficacia, etc. de dicho acto jurídico, por cuanto ello corresponde al juez donde se discuta tal situación.</p> <p>8. En el presente, dado en la impugnación la accionada sostiene que la posesión ejercida se sustenta, además del certificado de posesión otorgada por el presidente de la Asociación Juan Velasco Alvarado, en el documento otorgado por (...), representante de la sucesión (...), anteriores propietarios registrales del bien inmueble, por el cual –según refiere– la posesión le fue entregada previa entrega de la suma de S/. 2,800.00; monto que fue destinada por (...), para cubrir el levantamiento de la hipoteca constituida, obliga sin duda realizar el análisis valorativo de las pruebas admitidas al proceso para proferir el fallo respectivo.</p> <p>9. En ese contexto, se aprecia que (...), adquirió mediante documento privado de compraventa de fecha 1 de agosto de 2005, el inmueble materia sub litis, parte integrante del predio matriz denominado Mollepata II, de 146.200 hectáreas², de la sucesión de (...), representado por (...), por un valor de S/. 2,500.00 y con cláusula a favor de su hija (...), apreciándose que en dicho documento se ha precisado las colindancias y medidas perimétricas del bien, por cuanto sólo se hace referencia que el comprador adquiere el Lote (...) de la Mz. (...) de 200 m² del trazado y lotización desarrollada sobre la extensión superficial independizada de 43.3800 hectáreas, con la habilitación, calidad de zonificación, tipo de vivienda, aportes, manzaneo y otras obras a ser ejecutado por la sucesión y los adquirentes. Además, se aprecia que el lote materia de compraventa no fue</p> | <p>justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>independizada del predio matriz, y por ende, la demandante no tiene la calidad de propietaria registral como se insinúa en la sentencia apelada.</p> <p>10. Del lado de la demandada se tiene que al margen de las constancias de posesión otorgadas por la Junta de la Asociación Juan Velasco Alvarado que acreditan la posesión material del bien inmueble, también obra en autos el documento de fecha 24 de octubre de 2010 titulado “Certificado” otorgado por (...), (el mismo que otorgó en compraventa el bien inmueble a favor de la demandante), mediante el cual el antes nombrado expresa que la demandada viene ejerciendo posesión del Lote (...), Mz. (...), que colinda por el frente con la Av. Libertad Americana, por el fondo con el Lote 01, por la derecha entrando con el Lote 19 y por la izquierda entrando con el Jr. C. Castañeda Calderón. Asimismo, a fs. 124 obra el documento titulado “Acta de Compromiso de la Asamblea del Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado” de fecha 24 de octubre de 2010, a través del cual, (...) que es uno de los poderdantes a (...), para que éste en representación de la sucesión pueda realizar, entre otras acciones, celebrar contratos de venta en relación a los terrenos que conforman el predio matriz de Mollepata II de 146.200 hectáreas, otorgó a la demandada para que efectivice el valor del lote (...) de la Mz. (...), el pago mediante depósito bancario al Interbank hasta el 30 de noviembre de 2010; habiendo realizado la demandada el depósito de S/. 2,800.00 a nombre de (...), tal como se verifica del baucher de depósito bancario de fs. 125.</p> <p>11. En consecuencia, de la compulsión conjunta y razonada de las pruebas actuadas en juicio, se tiene que la demandada ejerce la posesión sobre el bien inmueble, materia sub litis con respaldo del documento antes</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>citado, el cual más allá de la denominación dada y la forma de su presentación, tendría una connotación de compraventa, dado que según el artículo 949 del Código Civil, tratándose de transferencia de bienes, este se perfecciona mediante el mero consenso de las partes.</p> <p>12. Así las cosas, en el caso de autos, no solamente se verifica que el demandante tendría a su favor documento que acredite el derecho de poseer sino también la parte demandada (es decir, que en autos no se puede arribar a la conclusión que existe ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que detenta la demandada), debiendo la validez legal de uno de los contratos discutirse en un proceso distinto a éste, debido a que en un proceso de desalojo el Juez sólo puede pronunciarse sobre la nulidad manifiesta, pero sin llegar a declarar su invalidez, ineficacia o nulidad, cosa que no se presente en este caso, y que aun tratándose de una supuesta doble venta de un mismo bien, tal discusión debe ser resuelto en la vía legal respectiva, tal como ha sido acordado incluso en el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil 2020, razones por los cuales debe, en relación a la sentencia, declararse fundado el recurso de apelación y revocar la apelada, dejando a salvo el derecho de las partes de acudir a la vía legal respectiva para resolver el problema que persiste, exonerando del pago de las costas y costos del proceso a la parte vencida, por advertirse que ha tenido razones entendibles para iniciar el presente proceso.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia - Desalojo por ocupación precaria

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros (Indicadores) | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|--------------------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |
| <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISION</p> <p>Con sustento en las razones esgrimidas,</p> <p>RESOLVIERON</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución N° 06 (auto) que declara improcedente la tacha.</p> <p>2. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por (...), contra la sentencia contenida en la Resolución N°09, de fecha 21 de agosto de 2019, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupante</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>precario interpuesta por (...). y ordena restituir a la demandante la posesión sobre el lote (...) de la Mz. (...), del terreno Juana Pampa, en el Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado; consiguientemente, REVOCARON la citada sentencia y REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA la demanda, en todos sus extremos, dejando a salvo el derecho de las partes para que lo hagan valer en la vía legal respectiva. Sin costas ni costos del proceso y, los devolvieron al Juzgado de origen, con conocimiento de las partes.</p> | <p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | 10 |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00390-2018-000-0501-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00390-2018-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación.

Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.



García Ramos Percy

DNI N° 28292759

ORCID: 0000-0001-8738-5035

N° DE CÓDIGO: 3106181839

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

